



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0259	Martes, 21 de Agosto del 2018	
Segundo Periodo de Receso		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Gustavo Uribe Góngora

» Primer Secretario:

Dip. José Luis Medina Lizalde

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 4.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, ASI COMO DE EL ANTIGUO PANTEON Y “LA ERMITA”.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL CASCO DE LA EX HACIENDA Y LA CAPILLA DE LA EX HACIENDA DE SANTA TERESA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO “ESTANCIA LA LEONA” UBICADO EN CALERA, ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DE LA “EX HACIENDA DE HUEJUQUILLITA”, UBICADA EN HUEJUQUILLITA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, ASI COMO DE EL “PANTEON DE DOLORES” Y EL “PANTEON ESPAÑOL”.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO “SUAVE PATRIA”, UBICADO EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS”.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE DE INMEDIATO SE PROMULGUE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, PARA QUE COBRE VIGENCIA EN LA CONMEMORACION DEL MIGRANTE ZACATECANO.
- 12.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO URIBE GONGORA



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas, para armonizar su legislación local con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
02	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales, así como a los Municipios del País, analicen la viabilidad de establecer beneficios fiscales en el pago del impuesto predial o por servicios de agua a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de captación de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de naturación de azoteas.
03	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan con la armonización legislativa para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia.
04	Grupo de Habitantes TODOS SOMOS CAÑITAS.	Presentan escrito, solicitando la intervención de esta Legislatura ante la empresa Ferromex, para que continúe en operación el Patio del Ferrocarril en la localidad de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., y no desaparezca dicha fuente de empleos.
05	Presidencias Municipales de Morelos y Luis Moya, Zac., así como el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
06	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac .	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura la revocación del decreto Núm. 241, publicado en el Periódico Oficial número 68, de fecha 22 de agosto de 1992; asimismo, la autorización para que dicho predio sea destinado como Centro Social de la colonia Lomas del Lago.
07	Ciudadana Alejandra Salas Macías, Síndica Municipal de Villa García, Zac.	Presenta escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Luis Santos Hernández, en su carácter de Presidente Municipal, por su autoritarismo en el manejo de los recursos del municipio; solicitando de esta Legislatura, se le deslinde de toda responsabilidad.
08	Ciudadano Ignacio Castrejón Valdez, Presidente Municipal de Sombrerete, Zac.	Remite un Expediente, mediante el cual solicita la autorización de esta Legislatura para dar de baja diversos bienes muebles propiedad del municipio.
09	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2015



10	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Trancoso, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2015.
11	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Villa González Ortega, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena y Apulco, Zac; así como los reactivos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa González Ortega, General Enrique Estrada y Cuauhtémoc, Zac.
12	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Presentan el Informe de los gastos realizados durante el mes de julio, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
13	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Gobierno del Estado.



3.-Iniciativas:

3.1

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Diputados Lorena Oropeza Muñoz, José Luis Medina Lizalde, Patricia Mayela Hernández Vaca, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Carlos Aurelio Peña Badillo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24, fracción XIII, 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Integración de Tribunales

El Nuevo Sistema de Justicia Penal ha estado fortaleciéndose desde su entrada en vigor en el año 2009, no obstante, la práctica diaria advierte la necesidad de actualizar las estructuras y la operación del Poder Judicial.

La operación de los Tribunales de Enjuiciamiento es uno de los asuntos que, a consideración del iniciante, debe actualizarse para mejorar su funcionamiento.

A nueve años de la entrada en vigor las cifras van en aumento, ello es así toda vez que de las estadísticas anuales se obtiene que el total de juicios Orales desahogados en los primeros nueve años del sistema penal, es decir, de 2009 a 2017, lo fue por el orden de los 163 asuntos.

Sin embargo, de especial relevancia resulta el incremento exponencial para el año 2018 en el que para inicios del mes de junio, se han emitido 93 autos de apertura a juicio oral y consecuentemente el desgaste para la integración de ese número de tribunales ha sido importante, pues tan solo en los primeros cinco meses del año en curso, se ha solicitado la integración de más tribunales de enjuiciamiento que el total de los constituidos en los dos años inmediatos anteriores, dado que en 2016 se verificaron 34 y en 2017 ascendieron a 58, dando un total de 92.

Lo anterior conlleva a sostener que con la fuerza que el sistema acusatorio ha tomado en todo el Estado, al cierre del año 2018 se habrán integrado más juicios en un año que todos los formados en las nueve anualidades anteriores, cifras que se sustentan al advertirse que de 2009 a 2017 el total se hizo constar en 163 tribunales de enjuiciamiento y frente a ello, con la inercia laboral virtud a la cual a junio 2018 se han recibido 93 solicitudes de integración, para diciembre de 2018 se espera un aproximado de 184 tribunales de enjuiciamiento instaurados.

En consecuencia la carga de trabajo para los juzgadores refleja una saturación, pues los mismos juzgadores tienen que realizar tres funciones diferentes: jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución.



Esta multifunción representa dificultades al momento de integrar los Tribunales de Enjuiciamiento de manera colegiada, pues la cantidad de juzgadores en ocasiones no es suficiente para desahogar los asuntos que ingresan al Poder Judicial.

Llevar asuntos de manera unitaria permitirá desahogar el trabajo ya que, como se ha dicho, integrar Tribunales Colegiados implica que los juzgadores dejen de atender los distritos judiciales a los que se encuentran adscritos, esto porque los Tribunales de Enjuiciamiento no necesariamente se requieren en el mismo lugar que en el que se encuentran adscritos.

Asimismo, la estadística ha dado como resultado que delitos en los que el bien jurídico es de mayor importancia representan el 60 por ciento de los casos que hoy en día han terminado en un Tribunal de Enjuiciamiento. Por lo que poder resolver asuntos de manera unitaria representaría la disminución hasta en un 40 por ciento de la necesidad de integrar Tribunales Colegiados.

El gran número juicios orales desahogados de manera colegiada ha generado la necesidad de llevar a cabo jornadas de trabajo extenuantes para alcanzar el mayor número de Órganos de Prueba desahogados; permitir que ciertos asuntos se resuelvan de manera unitaria incidirá para que los Tribunales Colegiados dediquen sus tiempos y calendarios a asuntos donde el bien jurídico tutelado tenga mayor relevancia para la política criminal del Estado de Zacatecas.

El propósito de esta modificación también responde a la necesidad de alinear los contenidos de esta Ley con las disposiciones correlativas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues desde ahí se parte de la posibilidad de que ciertos asuntos puedan ser resueltos por uno o tres juzgadores:

“Artículo 3o. Glosario Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

XV. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVI. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.”

Otro aspecto positivo de esta propuesta es disminuir el impacto económico que representa gastar en el traslado de los juzgadores para integrar los Tribunales de Enjuiciamiento.

Por otro lado, la supresión que se propone en el artículo 37 de la ley orgánica, responde a que ya se encuentra regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales dentro de la fracción IX del artículo 37, y al ser una Ley nacional se encuentra por encima de la Ley Estatal.

En virtud de estos argumentos y para mejor entendimiento, se muestra un cuadro que ejemplifica las modificaciones:

DICE SE SUGIERE QUE DIGA

Artículo 11 Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

Fracc. I a XXXV...



XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de Juzgados, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada de conformidad con lo dispuesto por la Ley. En estos casos el Pleno designará a propuesta del Presidente a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y Artículo 11 Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

Frac. I a XXXV...

XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de Juzgados, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales. En estos casos el Pleno designará a propuesta del Presidente a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y

Artículo 32 En cada distrito...

Párrafos dos al séptimo...

Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y el de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal siempre se integrará por tres Jueces.

Artículo 32 En cada distrito...

Párrafos dos al séptimo...

Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y el de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal se integrará de manera unitaria o colegiada; el Pleno determinará mediante acuerdos generales los casos de su integración.

Artículo 37 Los jueces del ramo penal...

Párrafo dos al cuatro...

Bajo ninguna circunstancia el Juez de Control podrá fungir como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en un mismo asunto y viceversa. Artículo 37 Los jueces del ramo penal...



Párrafo dos al cuatro...

Se deroga el párrafo quinto

Responsabilidades Administrativas

En aras de armonizar la legislación local con las reformas anticorrupción previstas en la Constitución Política Federal, es de gran relevancia realizar ajustes a la Ley Orgánica.

La Constitución Federal es clara en permitir y respetar que los Poderes Judiciales puedan determinar, de manera independiente, las responsabilidades administrativas que aplicarán al personal que los integra.

Asimismo, derivado de dichas reformas fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que abrogó la legislación Estatal en la materia dejando al Poder Judicial en un vacío legal, pues no queda claro el procedimiento administrativo al cual tendrá que acogerse. Por esta razón es de vital importancia otorgar al Pleno del Poder Judicial la potestad para reglamentar esta materia.

De esta manera se propone modificar el contenido de la fracción quinta del artículo 12 de la Ley Orgánica para que el Pleno determine, mediante acuerdos generales, el procedimiento para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial.

La propuesta se redactaría de la siguiente manera:

DICE SE SUGIERE QUE DIGA

Artículo 12 El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá además, con arreglo a la ley, las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos inherentes a responsabilidades administrativas; y

Artículo 12 El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá además, con arreglo a la ley, las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Establecer, mediante acuerdos generales el procedimiento para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial; y



Unidad de Análisis Institucional y Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

UNIDAD DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Con el objetivo de eficientar la operación del Poder Judicial del Estado, es necesario contar con un área que realice funciones a nivel institucional de medición, análisis y evaluación.

Contar con una oficina que se encargue de estas tareas ayudará a mejorar la estrategia y la evaluación de las acciones del Poder Judicial. Asimismo, auxiliará a tomar decisiones entre las autoridades que encabezan una institución como el Poder Judicial del Estado, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia de la Entidad. Esta unidad se convertirá en la encargada de entregar información sobre los indicadores de la gestión interna.

En este sentido, se propone incorporar a la estructura administrativa la Unidad de Análisis Institucional. Como se ha mencionado, el impulso a la toma de decisiones por parte del Poder Judicial, debe recaer en una estructura sólida, con fuerte presencia dentro del Tribunal.

La Unidad de Análisis Institucional, tendrá como principales funciones las siguientes:

- Gestionar y auditar la captura y recolección de datos para el monitoreo y la evaluación de los procesos institucionales.
- Diseñar los sistemas y formatos para la captura de datos que generen diversas fuentes internas.
- Definir los indicadores y estándares que se utilizarán en los procedimientos de evaluación y monitoreo institucionales.
- Alimentar y utilizar de manera periódica y permanente los indicadores diseñados para monitorear la calidad, eficiencia, efectividad y el desempeño institucional, así como mejorar y actualizar dichos indicadores.
- Realizar análisis e identificar las brechas del desempeño institucional.
- Operar y vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de evaluación y monitoreo institucionales.
- Desarrollar y emitir los informes necesarios de manera periódica y permanente para las áreas encargadas de la toma de decisiones.
- Monitorear el resultado de acciones y el cumplimiento de estrategias, metas y objetivos institucionales.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Una de las principales obligaciones del Estado Mexicano es el respeto a los derechos humanos, en virtud de que éstos constituyen el eje rector de todas sus actuaciones.

En este sentido, dados los antecedentes históricos y culturales en el territorio nacional con respecto al tratamiento desigual entre mujeres y hombres, se ha vuelto necesario el reconocimiento del derecho a la

igualdad, así como la implementación de mecanismos que lo garanticen, como una medida que permita las mismas condiciones de desarrollo y dignidad humana.

El reconocimiento del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los principios fundamentales y la garantía para que éste sea factible, es una prioridad que además ha sido confirmada a partir de la firma y ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos y de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". A nivel nacional, el fundamento se encuentra claramente en el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aunado a esto, para lograr que tanto el derecho a la igualdad, como todos los derechos humanos sean reales y efectivos tanto para las mujeres como para los hombres, se requiere que el Estado Mexicano, a través de sus instituciones dé cumplimiento a tres niveles de obligaciones: de respeto, protección, y garantía.

En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, con el fin de garantizar, promover y proteger el derecho a la igualdad propone la creación de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, como órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos, a través de acciones encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal, para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

En el mismo sentido, se muestra el cuadro con el comparativo entre lo vigente y la propuesta:

DICE SE SUGIERE QUE DIGA

Artículo 28. El Tribunal Superior de Justicia para el ejercicio de sus atribuciones administrativas, contará con la siguiente estructura:

- I. Una Oficialía Mayor;
- II. Las unidades de apoyo a la función administrativa que se requieran y, determinen los reglamentos y acuerdos generales que autorice el Pleno. Artículo 28. El Tribunal...
- I. Una...;
- II. Una Unidad de Análisis Institucional;
- III. Una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- IV. Las unidades de apoyo a la función administrativa que se requieran y, determinen los reglamentos y acuerdos generales que autorice el Pleno.

Artículos de nueva incorporación. Artículo 30 tris. De la Unidad de Análisis Institucional.

La Unidad de Análisis Institucional dependerá del Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y se conformara con las áreas de análisis necesarias.

Artículo 30 tetra. Perfil de la persona Titular de la Unidad de Análisis.



La persona titular de la Unidad de Análisis Institucional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura, preferentemente en área económica-administrativa o ingenierías afines;
- IV. Contar con experiencia profesional de dos años mínimo, en áreas de administración pública, en áreas relacionadas con gestión de recursos humanos, financieros, materiales, ejercicio de presupuesto o coordinación de equipos de trabajo;
- V. No haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

Artículo 30 penta. Funciones de la Unidad de Análisis Institucional.

La Unidad de Análisis Institucional, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar y auditar la captura y recolección de datos para el monitoreo y la evaluación de los procesos institucionales.
- II. Diseñar los sistemas y formatos para la captura de datos que generen diversas fuentes internas.
- III. Definir los indicadores y estándares que se utilizarán en los procedimientos de evaluación y monitoreo institucionales.
- IV. Alimentar y utilizar de manera periódica y permanente los indicadores diseñados para monitorear la calidad, eficiencia, efectividad y el desempeño institucional, así como mejorar y actualizar dichos indicadores.
- V. Realizar análisis e identificar las brechas del desempeño institucional.
- VI. Operar y vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de evaluación y monitoreo institucionales.
- VII. Desarrollar y emitir los informes necesarios de manera periódica y permanente para las áreas encargadas de la toma de decisiones.
- VIII. Monitorear el resultado de acciones y el cumplimiento de estrategias, metas y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 30 Hexa. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos en el Poder Judicial del Estado. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal en materia de género, para el fortalecimiento de la impartición de justicia.



Artículo 30 hepta. Perfil de la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos será encabezada preferentemente por una mujer. Su nombramiento será realizado por quien encabece la Presidencia del Tribunal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura en derecho.
- IV. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género o diseño de políticas públicas, objeto de la Unidad.
- V. No haber sido condenada o condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

ARTÍCULO 30 octa. Adscripción de la Unidad

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Para su funcionamiento, la Presidencia se asegurará de que la unidad cuente con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones, y de que se autorice el presupuesto para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 30 nona. Facultades de la persona Titular de la Unidad.

La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado contará con las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Poder Judicial de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- III. Promover la igualdad y la no discriminación en la institución;
- IV. Coordinar su actuar con las áreas del Poder Judicial.
- V. Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- VI. Emitir opinión a la Presidencia del Tribunal para que el presupuesto de la Institución se elabore con perspectiva de género.



- VII. Participar con otras unidades de género en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;
- IX. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;
- X. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Institución en materia de perspectiva de género;
- XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en el Poder Judicial; y,
- XIV. Informar a su superior jerárquico sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Igualdad de Género;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS de conformidad con el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXVI del artículo 11, se reforma la fracción V del artículo 12, se adicionan dos fracciones al artículo 28, se reforma y adiciona el contenido del artículo 32, se suprime el párrafo quinto del artículo 37, y se adicionan los artículos 30 tris, 30 tetra, 30 penta, 30 hexa, 30 hepta, 30 octa, y 30 nona todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a XXXV...

XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de Juzgados, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales. En estos casos el Pleno designará a propuesta del Presidente a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y

Artículo 12. ...

I a IV...

V. Establecer, mediante acuerdos generales el procedimiento para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial; y



Artículo 28. ...

- I. Una...;
- II. Una Unidad de Análisis Institucional;
- III. Una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- IV. Las unidades de apoyo a la función administrativa que se requieran y, determinen los reglamentos y acuerdos generales que autorice el Pleno.

Artículo 30 Ter. La Unidad de Análisis Institucional dependerá del Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y se conformará con las áreas de análisis necesarias.

Artículo 30 Quáter. La persona titular de la Unidad de Análisis Institucional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura, preferentemente en área económica-administrativa o ingenierías afines;
- IV. Contar con experiencia profesional de dos años mínimo, en áreas de administración pública, en áreas relacionadas con gestión de recursos humanos, financieros, materiales, ejercicio de presupuesto o coordinación de equipos de trabajo;
- V. No haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

Artículo 30 Quinques. La Unidad de Análisis Institucional, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar y auditar la captura y recolección de datos para el monitoreo y la evaluación de los procesos institucionales.
- II. Diseñar los sistemas y formatos para la captura de datos que generen diversas fuentes internas.
- III. Definir los indicadores y estándares que se utilizarán en los procedimientos de evaluación y monitoreo institucionales.
- IV. Alimentar y utilizar de manera periódica y permanente los indicadores diseñados para monitorear la calidad, eficiencia, efectividad y el desempeño institucional, así como mejorar y actualizar dichos indicadores.
- V. Realizar análisis e identificar las brechas del desempeño institucional.
- VI. Operar y vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de evaluación y monitoreo institucionales.
- VII. Desarrollar y emitir los informes necesarios de manera periódica y permanente para las áreas encargadas de la toma de decisiones.
- VIII. Monitorear el resultado de acciones y el cumplimiento de estrategias, metas y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 30 Sexies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos en el Poder Judicial del Estado. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal en materia de género, para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

Artículo 30 Septies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos será encabezada preferentemente por una mujer. Su nombramiento será realizado por quien encabece la Presidencia del Tribunal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura en derecho.
- IV. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género o diseño de políticas públicas, objeto de la Unidad.
- V. No haber sido condenada o condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

ARTÍCULO 30 Octies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Para su funcionamiento, la Presidencia se asegurará de que la unidad cuente con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones, y de que se autorice el presupuesto para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 30 Nonies. La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado contará con las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Poder Judicial de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- III. Promover la igualdad y la no discriminación en la institución;
- IV. Coordinar su actuar con las áreas del Poder Judicial.
- V. Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- VI. Emitir opinión a la Presidencia del Tribunal para que el presupuesto de la Institución se elabore con perspectiva de género.

- VII. Participar con otras unidades de género en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad género;
- IX. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;
- X. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Institución en materia de perspectiva de género;
- XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en el Poder Judicial; y,
- XIV. Informar a su superior jerárquico sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 32. ...

...
...
...
...
...
...
...

Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y el de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal se integrará de manera unitaria o colegiada; el Pleno determinará mediante acuerdos generales los casos de su integración.

Artículo 37. ...

...
...
...

Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

En la ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas a los 07 días del mes de agosto del año 2018.



3.2

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Patrimonio Cultural se encuentra en un proceso continuo de cambios y renovación, más que una situación estable o de equilibrio, donde el ser humano constituye un importante agente de cambio, ya sea para la conservación o la destrucción. Independiente de lo remoto que se encuentre un sitio, este se encuentra sometido a constantes influencias positivas o negativas, dadas por interacciones de todo tipo, por lo que resultaría insuficiente el análisis del patrimonio natural solo en el marco de sus límites y el de su zona de amortiguamiento.

En el marco de las Naciones Unidas, la Convención de Patrimonio Mundial resulta pionera en la preocupación por su preservación, es por ello que el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, busca su cuidado, así como la divulgación de los bienes inmateriales y materiales.

En el municipio de Chalchihuites existieron pobladores indígenas antes de la conquista, esto nos lo demuestran las murallas de piedra, así como los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías, en el peñol, las mesitas y otros sitios, donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha. (Robles L. A., 2017)

Se cree que los huachichiles antecesores de los Huicholes, en su peregrinar desde el norte de México ocuparon este territorio, ello se supone porque todavía los huicholes utilizan el municipio, para trasladarse a Real de Catorce, San Luis Potosí en busca del milenario peyote que utilizan en sus ceremonias religiosas.

La Hacienda de San Andrés del Astillero perteneció al Capitán don Francisco de Escobedo, quien en 1587 llevó a cabo la fundación de la misma, adquiriendo el monte, que al principio dieron en llamar "de San Andrés", y más tarde nombraron "de Escobedo". El Capitán Francisco de Escobedo nace en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, antes de titularse como tal, siendo hijo de don Hernando de Escobedo' y de

Mari Díaz, legítimos consortes, naturales y vecinos que fueron de la villa de Torrijos, en el arzobispado de Toledo de los reinos de Castilla. (Berumen)

En 1587, Francisco Escobedo y Díaz, obtiene el Sitio de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo, ambos sitios de explotación maderera y ganadera.

Posteriormente, en 1590, presentó un testimonio a través de Lucas López Retana referente a la merced de un sitio de estancia para ganado mayor otorgada a Cristóbal de Herrera, localizada en los límites de Huejucar y Tepeque, cerca de una población de indios llamada Güajuquilla; después solicitó, mandado por Don Diego de Vaeza, alcalde ordinario de la Ciudad de Zacatecas, respecto a una merced que constaba de un sitio de estancia para ganado mayor y cuatro caballerías de tierra ubicadas en el Valle de Valparaíso y Momax; una tercer merced le fue expedida en 1613, la cual constaba de un sitio de estancia para ganado menor y 2 caballerías de tierra, ubicadas en el Valle de Güajuquilla cerca del camino de carretas, a 6 leguas del pueblo de Huejucar; una cuarta merced le fue concedida de la propiedad de su padre que constaba de dos sitios de ganado y dos caballerías de tierra ubicados en el Valle de Tlaltenango y en una Ciénega sobre el Camino de Atolengue, respectivamente. (Berumen)

Los derechos sobre estas tierras los había adquirido por compra y donaciones que le habían hecho, según el decir del Capitán Francisco de Escobedo, quien presentó los respectivos recaudos y solicitó además que se le dieran merced del agua que le tocaba y de las demasías de tierra que hubiera entre las que legítimamente le tocaban, además de la tierra que hubiera entre caballería y caballería: pidiendo también merced de las tierras que había entre el sitio de La Huerta y las tierras de María de la Torre; entre el sitio de La Boca de los Leones y el pueblo de Huejucar: así mismo solicitaba entre otras concesiones que no se le molestara en adelante por la posesión de dichas tierras, diciendo además que el serviría a su majestad con la cantidad de dinero que justa fuera. (Berumen)

El capitán Francisco de Escobedo, falleció en la madrugada del 24 de abril de 1647 en la ciudad de Zacatecas, según lo dijo ante el señor Corregidor de la ciudad, don Miguel de Iracoqui, su yerno y albacea de los por él nombrados en una escritura cerrada y sellada, testamento y última voluntad del Capitán Escobedo, que presentó al señor Corregidor. Sabiéndose por dicha escritura que sus herederos, lo fueron sus hijos legítimos: doña María de Covarrubias, Ana de Escobedo, Francisca de Covarrubias, Juan de Escobedo, Isabel de Rodas, Antonia de Covarrubias y Francisco de Escobedo. En esta escritura se dice: que su mujer María de Covarrubias murió el 16 de octubre de 1646, y que su hijo Fernando de Escobedo, ya era difunto. Y dice tener entre sus bienes: una hacienda de minas en términos de la ciudad del beneficio de Sacar Plata por azogue corriente y moliente con dos molinos y un lavadero con cuarenta mulas y cincuenta burros y los demás pertrechos y en ella, de lo cual sus albaceas habrían de hacer inventario con los demás sus bienes de minas y parte de minas pertenecientes a dicha hacienda. También declaró ser dueño de la hacienda que llaman San Andrés del Astillero, jurisdicción del valle de Tlaltenango, con sus casas de vivienda, cuadrillas de indios laboreos, herramientas para hacer madera y lo demás de la herrería que en dicha hacienda tenía.

Más otros sitios de tierra que le pertenecían con otros bienes muebles, que estaban dentro de la dicha casa, como algunas carretas. (Berumen)

Más de medio siglo después de la muerte del capitán Francisco, sus descendientes y la creciente población de la hacienda de San Andrés; que ya se conformaba como pueblo, la convierten en eso.

De tal suerte que la fundación de San Andrés del Astillero se remonta a principios del siglo XVIII; 30 de noviembre de 1705, cuando los señores Escobedo se instalaron en las serranías contiguas a Huejúcar como punto de abastecimiento de madera para Jerez, según lo aportado por los datos y documentos propiedad del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, consultados en el año 2017.

Monte Escobedo fue fundado por vecinos de Colotlán, Jerez y Fresnillo. Se cree que su fundación, debió ocurrir pocos años después de la de Jerez. (Amador, Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, 1894). Previo a esto, se constituyó como una congregación sujeta al Distrito de Jerez, hasta erigirse en municipalidad en 1820. Desde sus inicios, se yergue como una región distinguida por la producción de “maderas de buena calidad, leña y carbón en abundancia. (Amador, Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, 1894). De tal manera que, ante la ausencia de minería la ocupación y producción principal giró en torno al corte y labrado de maderas, a la crianza de ganado vacuno y sus derivados: lácteos y excelentes pieles. Por lo que se puede intuir obligadamente que sus principales socios comerciales fueron las minerías de San Martín, Fresnillo y el propio Zacatecas; así como sus poblaciones.

Para la fecha de aparición del libro Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, en 1894 del Maestro Elías Amador, la población de ese Municipio contaba con 13,500 habitantes, una villa, un pueblo, cuatro haciendas y setentaicinco ranchos, según los datos que ofrece el propio autor.

Datos actuales señalan; que el municipio ha ganado en materia de salud, educación, comunicación e igualdad, entre otros. Sin embargo, al comparar el presente número de habitantes contra el referido por Elías Amador, se observa en el 2015 un decremento de población en un 32.38%. Que seguramente tendrá parte de su respuesta en la baja oportunidad laboral.

El fundo se definió con el trazo de calles antes que de huertas y se delimitó lo que sería la casa de gobierno, el templo y otros recintos de importancia, mientras que las casas se construyeron al margen del arroyo oriente y en la plaza principal. El primer nombre que tuvo fue el de San Andrés del Astillero y luego el de Monte de los Escobedo bajo la jurisdicción de Tlaltenango y de la Alcaldía Mayor de Fresnillo; en 1820 se reconocía a Monte Escobedo como municipio, bajo la jurisdicción de Fresnillo hasta 1824, año en que pasó al partido político de Jerez y su soberanía fue hasta 1917. (GODEZAC, 2005)

En 1820, por decreto de la Corte de Cádiz, el antes llamado San Andrés del Astillero o San Andrés del Monte, es elevado a la categoría de Municipio. Sin embargo, no fue hasta 1917, cuando el congreso del Estado concede la soberanía del Municipio.

En 1824, deja de formar parte de la alcaldía mayor de Fresnillo para pasar a formar parte del partido político de Jerez.

En 1830, el Gobernador de Estado Francisco García Salinas con autorización del congreso compró la Hacienda de Santa Teresa con la finalidad de fuera la cabecera del municipio. Pero en 1834, Francisco García Salinas deja la Gubernatura y ese proyecto queda inconcluso.

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura del Zona de Monumentos El Centro de la Cabecera Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, así como de El Antiguo Panteón y “La Ermita”, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico.

Referencias

- Amador, Elias. *Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas*. Guadalupe, Zacatecas: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios en Guadalupe, 1894.
- Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.» PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.
- Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.» *Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo*. Guadalupe, Zacatecas, s.f.
- Colmenero, Obispo Juan Ruiz. *Licencias para las Capillas del Astillero del Monte y Huejuquilla*. Vols. Caja 1, año 1648. foja 15, 347 vols. 1648-1659.
- GODEZAC. «Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Monte Escobedo 2005 -2015.» Políticas Públicas Estatales, GODEZAC, Zacatecas, 2005, 60.
- JPCMZTZ. «Ley de Protección y conservación del patrimonio cultural del Estado de Zacatecas.» *Decreto 30*. Vol. 30. n° 30. Zacatecas, Zacatecas: Periodico oficial del Estado de Zacatecas, 14 de Diciembre de 2013.
- Robles, Luis Alfonso Barragan. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado, Monte Escobedo, s.f.

Torre, Isauro Delgado de la. «Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo.» *Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo*. Recopilado por Salvador de la Torre Isauro Delgado de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2016.

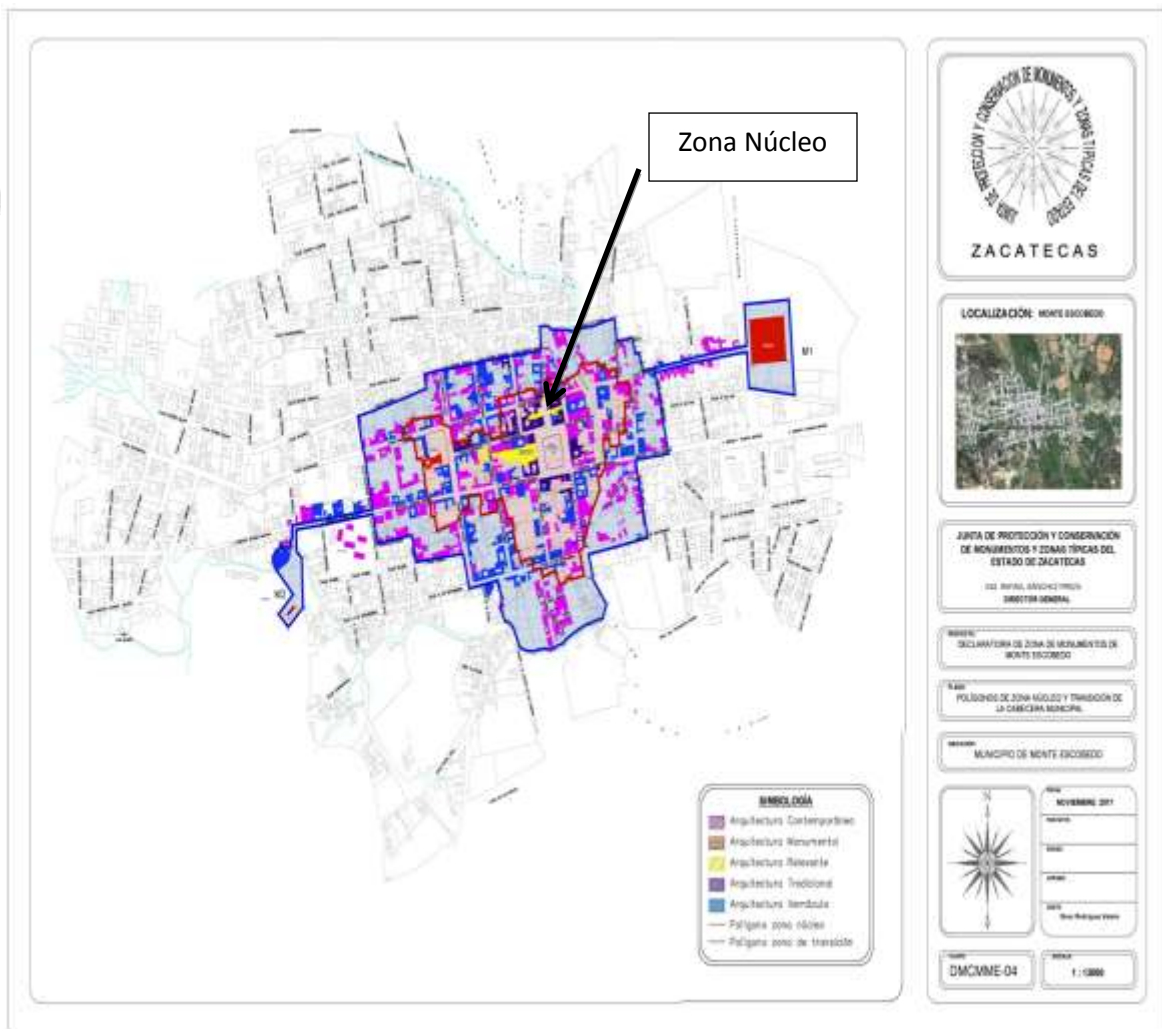
Torre, Isauro Delgado de la Torre/ Salvador de la. «Testamento de Francisca de Escobedo, 1754.» Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

Torre, Isauro Delgado de la. «Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842.» *Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842*. Recopilado por Isauro Delgado de la Torre / Salvador de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, ASÍ COMO DE EL ANTIGUO PANTEÓN Y “LA ERMITA”

Artículo 1. Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, cuya zona núcleo se identifica con el polígono que se ilustra a continuación bajos las coordenadas georreferenciadas y calles siguientes:



POLÍGONO ZONA NÚCLEO COORDENADAS GEOREFERENCIADAS						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)

P1	MANZANA 4	-	13Q	648194.73	2466806.00	2104
P2	MANZANA 4	-	13Q	648193.75	2466810.33	2104
P3	MANZANA 4	-	13Q	648202.42	2466812.28	2104
P4	MANZANA 4	-	13Q	648203.35	2466808.15	2104
P5	MANZANA 4	-	13Q	648237.32	2466815.83	2104
P6	MANZANA 4	-	13Q	648236.07	2466821.35	2104
P7	MANZANA 4	-	13Q	648234.78	2466827.02	2104
P8	MANZANA 4	-	13Q	648231.56	2466838.96	2104
P9	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648228.33	2466850.90	2104
P10	16 DE SEPTIEMBRE	RUIZ CORTEZ	13Q	648226.60	2466860.18	2104
P11	ARROYO	-	13Q	648239.19	2466871.16	2104
P12	ARROYO	-	13Q	648238.83	2466885.10	2104
P13	ARROYO	-	13Q	648240.61	2466885.09	2104
P14	ARROYO	-	13Q	648254.18	2466929.13	2104
P15	ARROYO	-	13Q	648276.99	2466974.58	2104
P16	ARROYO	-	13Q	648271.52	2466999.42	2104
P17	ARROYO	-	13Q	648280.14	2467000.74	2104
P18	ARROYO	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648289.85	2467021.16	2104
P19	ARROYO	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648288.62	2467031.17	2104
P20	MANZANA 2	-	13Q	648284.53	2467068.05	2104
P21	MANZANA 2	-	13Q	648300.15	2467068.97	2104
P22	MANZANA 2	-	13Q	648301.06	2467054.83	2104
P23	MANZANA 2	-	13Q	648325.68	2467057.32	2104
P24	MANZANA 2	-	13Q	648322.56	2467080.29	2104
P25	MANZANA 2	-	13Q	648331.98	2467080.30	2104
P26	5 DEMAYO	-	13Q	648341.97	2467081.13	2104
P27	5 DEMAYO	-	13Q	648337.80	2467090.91	2104
P28	MANZANA 1	-	13Q	648336.72	2467105.51	2104
P29	MANZANA 1	-	13Q	648339.70	2467105.72	2104
P30	MANZANA 1	-	13Q	648339.41	2467108.97	2104
P31	MANZANA 1	-	13Q	648337.93	2467125.64	2104
P32	MANZANA 1	-	13Q	648336.83	2467138.04	2104
P33	LUIS MOYA	-	13Q	648351.43	2467139.34	2104
P34	LUIS MOYA	-	13Q	648350.91	2467145.20	2104
P35	LUIS MOYA	MATAMOROS	13Q	648347.33	2467176.31	2104
P36	MATAMOROS	-	13Q	648318.68	2467172.07	2104
P37	MATAMOROS	INSURGENTES	13Q	648319.37	2467183.36	2104
P38	INSURGENTE S	-	13Q	648317.23	2467199.48	2104

P39	MANZANA 1	-	13Q	648302.13	2467197.60	2104
P40	MANZANA 1	-	13Q	648302.66	2467193.13	2104
P41	MANZANA 1	-	13Q	648299.60	2467192.61	2104
P42	MANZANA 1	-	13Q	648299.50	2467193.38	2104
P43	MANZANA 1	-	13Q	648296.02	2467192.95	2104
P44	MANZANA 1	-	13Q	648295.22	2467198.88	2104
P45	MANZANA 1	-	13Q	648291.80	2467198.45	2104
P46	MANZANA 1	-	13Q	648289.57	2467198.45	2104
P47	MANZANA 1	-	13Q	648287.89	2467207.95	2104
P48	MANZANA 1	-	13Q	648276.96	2467206.31	2104
P49	MANZANA 1	-	13Q	648273.68	2467205.37	2104
P50	MANZANA 1	-	13Q	648271.27	2467212.97	2104
P51	MANZANA 1	-	13Q	648248.45	2467207.78	2104
P52	MANZANA 1	-	13Q	648233.04	2467210.75	2104
P53	MANZANA 1	-	13Q	648228.02	2467205.40	2104
P54	ARROYO	-	13Q	648224.95	2467193.60	2104
P55	ARROYO	-	13Q	648210.42	2467184.83	2104
P56	MANZANA 1	-	13Q	648194.45	2467180.94	2104
P57	MANZANA 1	-	13Q	648195.72	2467176.55	2104
P58	GONZÁLEZ ORTEGA	-	13Q	648183.68	2467173.52	2104
P59	GONZÁLEZ ORTEGA	-	13Q	648174.05	2467171.54	2104
P60	MANZANA 6	-	13Q	648155.47	2467169.63	2104
P61	MANZANA 6	-	13Q	648154.74	2467179.19	2104
P62	MANZANA 6	-	13Q	648150.87	2467178.94	2104
P63	MANZANA 6	-	13Q	648150.59	2467182.76	2104
P64	JOSÉ MA. ROOM	-	13Q	648145.37	2467182.37	2104
P65	JOSÉ MA. ROOM	-	13Q	648146.74	2467162.52	2104
P66	JOSÉ MA. ROOM	-	13Q	648137.06	2467154.84	2104
P67	MANZANA 7	-	13Q	648115.29	2467153.95	2104
P68	MANZANA 7	-	13Q	648114.64	2467158.59	2104
P69	MANZANA 7	-	13Q	648114.58	2467162.30	2104
P70	MANZANA 7	-	13Q	648097.14	2467161.47	2104
P71	MANZANA 7	-	13Q	648097.38	2467158.54	2104
P72	MORELOS	-	13Q	648075.07	2467154.63	2104
P73	MORELOS	-	13Q	648066.30	2467150.83	2104
P74	MANZANA 8	-	13Q	648057.27	2467149.42	2104
P75	MANZANA 8	-	13Q	648057.30	2467149.03	2104
P76	MANZANA 8	-	13Q	648042.63	2467147.01	2104

P77	MANZANA 8	-	13Q	648028.57	2467144.54	2104
P78	MATAMOROS	-	13Q	648031.79	2467127.04	2104
P79	MATAMOROS	-	13Q	648033.94	2467117.67	2104
P80	MATAMOROS	-	13Q	648030.15	2467116.86	2104
P81	MANZANA 10	-	13Q	648033.92	2467099.29	2104
P82	MANZANA 10	-	13Q	648033.29	2467098.77	2104
P83	MANZANA 10	-	13Q	648034.50	2467093.89	2104
P84	MANZANA 10	-	13Q	648030.12	2467092.98	2104
P85	MANZANA 10	-	13Q	648034.17	2467078.98	2104
P86	MANZANA 10	-	13Q	648040.43	2467080.36	2104
P87	MANZANA 10	-	13Q	648041.61	2467075.24	2104
P88	MANZANA 10	-	13Q	648038.95	2467074.63	2104
P89	MANZANA 10	-	13Q	648038.83	2467075.25	2104
P90	MANZANA 10	-	13Q	648036.98	2467074.82	2104
P91	MANZANA 10	-	13Q	648032.19	2467073.73	2104
P92	MANZANA 10	-	13Q	648028.65	2467072.92	2104
P93	MANZANA 10	-	13Q	648025.55	2467072.21	2104
P94	MANZANA 10	-	13Q	648024.96	2467072.10	2104
P95	MANZANA 10	-	13Q	648021.61	2467071.43	2104
P96	MANZANA 10	-	13Q	648021.53	2467071.79	2104
P97	MANZANA 10	-	13Q	648021.18	2467071.71	2104
P98	MANZANA 10	-	13Q	648018.26	2467071.05	2104
P99	MANZANA 10	-	13Q	648013.81	2467070.05	2104
P100	MANZANA 10	-	13Q	648010.21	2467069.24	2104
P101	MANZANA 10	-	13Q	648007.99	2467078.49	2104
P102	MANZANA 10	-	13Q	648007.20	2467078.29	2104
P103	MANZANA 11	-	13Q	648006.78	2467079.98	2104
P104	VICENTE GUERRERO	-	13Q	648003.23	2467079.21	2104
P105	VICENTE GUERRERO	-	13Q	647993.33	2467076.33	2104
P106	VICENTE GUERRERO	-	13Q	647992.41	2467080.29	2104
P107	VICENTE GUERRERO	-	13Q	647990.77	2467087.01	2104
P108	MANZANA 19	-	13Q	647987.62	2467086.37	2104
P109	MANZANA 19	-	13Q	647969.19	2467082.60	2104
P110	MANZANA 19	-	13Q	647965.95	2467081.93	2104
P111	MANZANA 19	-	13Q	647966.51	2467078.95	2104
P112	MANZANA 19	-	13Q	647964.80	2467078.71	2104
P113	MANZANA 19	-	13Q	647964.42	2467080.58	2104
P114	MANZANA 19	-	13Q	647963.13	2467080.36	2104

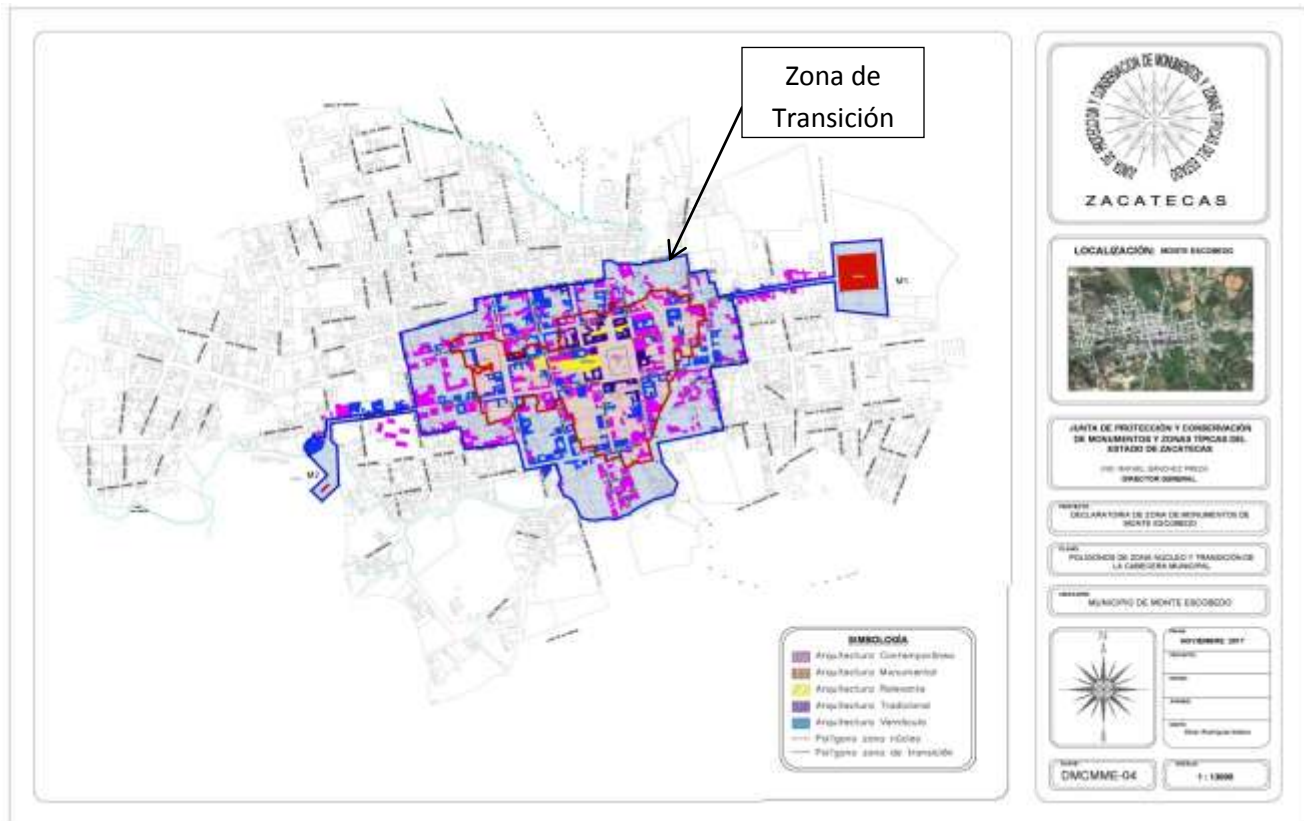
P115	MANZANA 19	-	13Q	647962.77	2467082.37	2104
P116	MANZANA 19	-	13Q	647960.87	2467082.06	2104
P117	MANZANA 19	-	13Q	647961.53	2467077.46	2104
P118	MANZANA 19	-	13Q	647955.72	2467076.26	2104
P119	MANZANA 19	-	13Q	647955.88	2467075.57	2104
P120	MANZANA 19	-	13Q	647951.70	2467074.69	2104
P121	MANZANA 19	-	13Q	647953.60	2467065.85	2104
P122	MANZANA 19	-	13Q	647948.74	2467064.75	2104
P123	MANZANA 19	-	13Q	647949.92	2467059.32	2104
P124	MANZANA 19	-	13Q	647946.31	2467058.56	2104
P125	MANZANA 19	-	13Q	647944.18	2467066.75	2104
P126	MANZANA 19	-	13Q	647934.82	2467065.03	2104
P127	MANZANA 19	-	13Q	647931.37	2467064.28	2104
P128	MARTÍNEZ LÓPEZ	-	13Q	647915.51	2467062.30	2104
P129	MARTÍNEZ LÓPEZ	MATAMOROS	13Q	647909.93	2467091.27	2104
P130	MATAMOROS	-	13Q	647894.46	2467098.39	2104
P131	MANZANA 16	-	13Q	647865.54	2467092.08	2104
P132	MANZANA 16	-	13Q	647862.89	2467110.32	2104
P133	MANZANA 16	-	13Q	647862.46	2467110.27	2104
P134	MANZANA 16	-	13Q	647846.62	2467108.41	2104
P135	MANZANA 16	-	13Q	647846.52	2467109.15	2104
P136	MANZANA 16	-	13Q	647827.76	2467106.09	2104
P137	MANZANA 16	-	13Q	647824.56	2467105.12	2104
P138	MANZANA 16	-	13Q	647819.31	2467106.93	2104
P139	MANZANA 16	-	13Q	647813.54	2467105.72	2104
P140	MANZANA 16	-	13Q	647814.97	2467099.74	2104
P141	MANZANA 16	-	13Q	647804.39	2467097.10	2104
P142	MANZANA 16	-	13Q	647805.66	2467092.36	2104
P143	MANZANA 16	-	13Q	647791.30	2467089.25	2104
P144	MATAMOROS	-	13Q	647794.36	2467074.85	2104
P145	MATAMOROS	-	13Q	647797.07	2467064.73	2104
P146	MATAMOROS	-	13Q	647818.98	2467069.92	2104
P147	MANZANA 20	-	13Q	647828.68	2467031.24	2104
P148	MANZANA 20	-	13Q	647838.90	2467033.78	2104
P149	MANZANA 20	-	13Q	647846.22	2467002.06	2104
P150	MANZANA 20	-	13Q	647846.31	2466990.14	2104
P151	H. HERÓICO COLEGIO MILITAR	-	13Q	647854.19	2466960.27	2104
P152	H. HERÓICO COLEGIO	-	13Q	647858.72	2466952.66	2104

	MILITAR					
P153	MANZANA 21	-	13Q	647863.24	2466925.00	2104
P154	MANZANA 21	-	13Q	647871.35	2466926.31	2104
P155	MANZANA 21	-	13Q	647876.64	2466898.86	2104
P156	MANZANA 21	-	13Q	647882.90	2466900.70	2104
P157	MANZANA 21	-	13Q	647889.83	2466903.70	2104
P158	MANZANA 21	-	13Q	647892.78	2466904.41	2104
P159	MANZANA 21	-	13Q	647901.53	2466907.17	2104
P160	MARTÍNEZ LÓPEZ	-	13Q	647926.46	2466915.54	2104
P161	MARTÍNEZ LÓPEZ	-	13Q	647938.85	2466935.97	2104
P162	MANZANA 17	-	13Q	647945.18	2466937.15	2104
P163	MANZANA 17	-	13Q	647945.26	2466936.77	2104
P164	MANZANA 17	-	13Q	647955.44	2466938.78	2104
P165	MANZANA 17	-	13Q	647954.40	2466943.05	2104
P166	MANZANA 17	-	13Q	647957.12	2466943.48	2104
P167	MANZANA 17	-	13Q	647953.38	2466962.49	2104
P168	MANZANA 17	-	13Q	647976.19	2466964.77	2104
P169	MANZANA 17	-	13Q	647976.06	2466965.38	2104
P170	MANZANA 17	-	13Q	647982.96	2466966.69	2104
P171	MANZANA 17	-	13Q	647986.77	2466947.59	2104
P172	MANZANA 17	-	13Q	647981.94	2466941.13	2104
P173	MANZANA 17	-	13Q	647984.78	2466927.70	2104
P174	VICNTE GUERRERO	-	13Q	648025.92	2466935.79	2104
P175	VICNTE GUERRERO	-	13Q	648021.58	2466955.07	2104
P176	VICNTE GUERRERO	-	13Q	648031.41	2466957.88	2104
P177	MANZANA 12	-	13Q	648033.73	2466958.49	2104
P178	MANZANA 12	-	13Q	648037.81	2466959.56	2104
P179	MANZANA 12	-	13Q	648039.41	2466955.16	2104
P180	MANZANA 12	-	13Q	648051.94	2466920.62	2104
P181	MANZANA 12	-	13Q	648060.56	2466922.85	2104
P182	MANZANA 12	-	13Q	648064.07	2466910.56	2104
P183	MANZANA 12	-	13Q	648064.75	2466906.48	2104
P184	MANZANA 12	-	13Q	648065.59	2466901.40	2104
P185	MANZANA 12	-	13Q	648063.40	2466900.75	2104
P186	MANZANA 12	-	13Q	648072.69	2466860.93	2104
P187	MANZANA 12	-	13Q	648077.74	2466862.00	2104
P188	MANZANA 12	-	13Q	648081.60	2466841.47	2104
P189	MANZANA 12	-	13Q	648091.54	2466843.84	2104

P190	MANZANA 12	-	13Q	648096.10	2466845.10	2104
P191	MANZANA 12	-	13Q	648106.14	2466847.87	2104
P192	MANZANA 12	-	13Q	648107.19	2466848.16	2104
P193	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648111.38	2466835.21	2104
P194	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648113.71	2466826.20	2104
P195	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648120.36	2466827.67	2104
P196	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648131.29	2466829.81	2104
P197	MANZANA 4	-	13Q	648135.83	2466812.01	2104
P198	MANZANA 4	-	13Q	648152.09	2466819.83	2104
P199	MANZANA 4	-	13Q	648152.18	2466819.37	2104
P200	MANZANA 4	-	13Q	648165.82	2466824.67	2104
P201	MANZANA 4	-	13Q	648169.13	2466817.50	2104
P202	MANZANA 4	-	13Q	648177.84	2466798.62	2104
P203	MANZANA 4	-	13Q	648181.09	2466799.77	2104
P204	MANZANA 4	-	13Q	648182.92	2466800.41	2104
P205	MANZANA 4	-	13Q	648186.48	2466801.66	2104
P206	MANZANA 4	-	13Q	648187.30	2466802.09	2104
P207	MANZANA 4	-	13Q	648187.29	2466802.09	2104

La Zona de Núcleo la conforma las siguientes calles: Matamoros, Heroico Colegio Militar, Martínez López, Parroquia, Vicente Guerrero, Calle Severiano Reyes, 16 de septiembre, Ruiz Cortés, González Bocanegra y Nicolás Bravo 5 de Mayo.

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona de Monumentos señalada en artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación:



Calles que conforman la Zona de Transición: Heroico Colegio Militar, Los Pinos, Rodríguez Elías, Bolaños, Matamoros, Alameda, Miguel Hidalgo, Juárez, Martínez López, 16 de septiembre, Camino a la Laguna de los Gamboa, Vicente Guerrero, Jose Ma. Room, González Ortega, Pilitas, Insurgentes, Luis Moya, 5 de Mayo, Callejón del Codo, Arroyo de Tepetatitas, Esmeralda, Privada Zafiro, Privada Perla, Privada Rubí y Álvaro Obregón. La delimitación de las calles antes referidas, comprenden ambas aceras.

Coordenadas de ubicación georeferenciadas.

POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	C. JOSÉ MA. ROOM		13Q	648129.32	2467278.00	2104
P2	C. JOSÉ MA. ROOM	MIGUEL HIDALGO	13Q	648131.46	2467242.61	2104
P3	MIGUEL HIDALGO	C. JOSÉ MA. ROOM	13Q	648131.64	2467232.99	2104
P4	MIGUEL HIDALGO	—	13Q	648108.37	2467230.31	2104
P5	MIGUEL HIDALGO	—	13Q	648096.82	2467228.85	2104
P6	MIGUEL HIDALGO	MORELOS	13Q	648062.58	2467224.51	2104

P7	MIGUEL HIDALGO	MORELOS	13Q	648052.61	2467223.51	2104
P8	MIGUEL HIDALGO		13Q	648009.91	2467216.52	2104
P9	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	13Q	647972.11	2467209.92	2104
P10	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	13Q	647962.00	2467208.28	2104
P11	MIGUEL HIDALGO	—	13Q	647920.23	2467201.31	2104
P12	MIGUEL HIDALGO	MARTÍNEZ LÓPEZ	13Q	647891.26	2467197.08	2104
P13	MIGUEL HIDALGO	MARTÍNEZ LÓPEZ	13Q	647879.61	2467196.54	2104
P14	MIGUEL HIDALGO	BOLAÑOS	13Q	647845.73	2467189.56	2104
P15	BOLAÑOS	—	13Q	647848.73	2467173.52	2104
P16	BOLAÑOS	—	13Q	647850.81	2467162.44	2104
P17	BOLAÑOS	—	13Q	647848.08	2467161.89	2104
P18	BOLAÑOS	—	13Q	647841.59	2467160.03	2104
P19	BOLAÑOS	—	13Q	647836.21	2467158.15	2104
P20	BOLAÑOS	—	13Q	647814.31	2467150.65	2104
P21	BOLAÑOS	—	13Q	647809.11	2467149.00	2104
P22	BOLAÑOS	—	13Q	647796.71	2467145.08	2104
P23	BOLAÑOS	—	13Q	647790.85	2467143.22	2104
P24	BOLAÑOS	—	13Q	647780.47	2467139.95	2104
P25	BOLAÑOS	—	13Q	647763.26	2467134.66	2104
P26	BOLAÑOS	—	13Q	647718.72	2467121.21	2104
P27	BOLAÑOS	—	13Q	647700.67	2467116.20	2104
P28	BOLAÑOS	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647682.77	2467111.22	2104
P29	RODRÍGUEZ ELÍAS	MATAMOROS	13Q	647694.54	2467052.00	2104
P30	RODRÍGUEZ ELÍAS	MATAMOROS	13Q	647698.79	2467042.93	2104
P31	RODRÍGUEZ ELÍAS	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647718.43	2466938.32	2104
P32	H. COLEGIO MILITAR	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647705.09	2466936.24	2104
P33	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647598.01	2466920.12	2104
P34	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647593.59	2466919.55	2104
P35	H. COLEGIO MILITAR	TEPEYAC	13Q	647530.76	2466910.20	2104
P36	TEPEYAC	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647521.39	2466909.28	2104

P37	TEPEYAC	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647521.97	2466902.28	2104
P38	TEPEYAC	—	13Q	647522.55	2466892.65	2104
P39	TEPEYAC	—	13Q	647521.73	2466881.93	2104
P40	TEPEYAC	—	13Q	647517.56	2466881.30	2104
P41	TEPEYAC	—	13Q	647519.46	2466870.71	2104
P42	TEPEYAC	—	13Q	647517.49	2466870.36	2104
P43	TEPEYAC	—	13Q	647517.83	2466868.01	2104
P44	TEPEYAC	—	13Q	647512.49	2466867.07	2104
P45	TEPEYAC	—	13Q	647511.90	2466869.38	2104
P46	TEPEYAC	—	13Q	647499.72	2466867.25	2104
P47	TEPEYAC	—	13Q	647499.56	2466868.10	2104
P48	TEPEYAC	—	13Q	647497.21	2466867.64	2104
P49	TEPEYAC	—	13Q	647495.28	2466876.75	2104
P50	TEPEYAC	—	13Q	647485.58	2466860.92	2104
P51	TEPEYAC	—	13Q	647482.32	2466862.67	2104
P52	TEPEYAC	—	13Q	647474.82	2466850.83	2104
P53	TEPEYAC	—	13Q	647474.24	2466849.74	2104
P54	TEPEYAC	—	13Q	647473.86	2466848.57	2104
P55	TEPEYAC	—	13Q	647473.68	2466847.35	2104
P56	TEPEYAC	—	13Q	647473.71	2466846.11	2104
P57	TEPEYAC	—	13Q	647473.94	2466844.90	2104
P58	TEPEYAC	—	13Q	647474.38	2466843.75	2104
P59	TEPEYAC	—	13Q	647475.03	2466842.65	2104
P60	TEPEYAC	—	13Q	647476.93	2466837.32	2104
P61	TEPEYAC	—	13Q	647481.90	2466830.19	2104
P62	TEPEYAC	—	13Q	647481.18	2466828.29	2104
P63	TEPEYAC	—	13Q	647481.51	2466828.31	2104
P64	—	—	13Q	647524.43	2466780.79	2104
P65	—	—	13Q	647488.01	2466744.37	2104
P66	—	—	13Q	647512.06	2466720.33	2104
P67	—	—	13Q	647548.47	2466756.75	2104
P68	TEPEYAC	—	13Q	647545.30	2466848.45	2104
P69	TEPEYAC	—	13Q	647532.58	2466860.26	2104
P70	TEPEYAC	—	13Q	647532.08	2466862.47	2104
P71	TEPEYAC	—	13Q	647532.02	2466886.58	2104
P72	H. COLEGIO MILITAR	TEPEYAC	13Q	647531.31	2466901.08	2104
P73	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647590.67	2466909.12	2104
P74	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647597.99	2466909.78	2104

P75	H. COLEGIO MILITAR	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647705.81	2466927.37	2104
P76	RODRÍGUEZ ELÍAS	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647719.81	2466930.51	2104
P77	LOS PINOS	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647730.97	2466874.87	2104
P78	LOS PINOS	—	13Q	647752.34	2466878.89	2104
P79	LOS PINOS	—	13Q	647771.32	2466882.47	2104
P80	LOS PINOS	—	13Q	647790.74	2466886.12	2104
P81	ALAMEDA	PINOS	13Q	647815.41	2466890.76	2104
P82	ALAMEDA	—	13Q	647816.90	2466883.75	2104
P83	JUÁREZ	ALAMEDA	13Q	647824.57	2466840.52	2104
P84	MARTÍNEZ LÓPEZ	JUÁREZ	13Q	647940.91	2466856.30	2104
P85	MARTÍNEZ LÓPEZ	JUÁREZ	13Q	647942.71	2466849.81	2104
P86	MARTÍNEZ LÓPEZ	16 DE SEPTIEMBRE	13Q	647954.10	2466801.15	2104
P87	16 DE SEPTIEMBRE	MARTÍNEZ LÓPEZ	13Q	647956.86	2466792.03	2104
P88	17 DE SEPTIEMBRE	DE LA PALMA	13Q	647983.44	2466797.66	2104
P89	18 DE SEPTIEMBRE	DE LA PALMA	13Q	647992.35	2466799.50	2104
P90	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648020.43	2466805.95	2104
P91	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648023.93	2466806.62	2104
P92	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648036.25	2466775.64	2104
P93	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648037.72	2466775.24	2104
P94	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648031.29	2466756.82	2104
P95	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648043.87	2466731.51	2104
P96	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648048.35	2466731.07	2104
P97	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648050.07	2466731.03	2104
P98	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS	—	13Q	648059.06	2466725.35	2104

	GAMBOA					
P99	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648063.86	2466719.81	2104
P100	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648068.11	2466710.50	2104
P101	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648077.33	2466688.66	2104
P102	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648079.48	2466684.63	2104
P103	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648082.05	2466681.71	2104
P104	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648097.65	2466676.27	2104
P105	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648113.72	2466675.39	2104
P106	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648128.77	2466678.95	2104
P107	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648143.20	2466680.66	2104
P108	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648153.00	2466678.05	2104
P109	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648164.06	2466680.72	2104
P110	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648171.95	2466685.92	2104
P111	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648186.87	2466690.27	2104
P112	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648194.95	2466698.95	2104
P113	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648216.03	2466711.46	2104
P114	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648224.29	2466715.76	2104
P115	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648232.54	2466720.05	2104
P116	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648245.99	2466726.50	2104
P117	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648247.64	2466726.74	2104
P118	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648248.59	2466725.69	2104
P119	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648265.63	2466732.01	2104

P120	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648271.78	2466733.81	2104
P121	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648283.37	2466736.22	2104
P122	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648292.49	2466762.75	2104
P123	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648256.76	2466813.02	2104
P124	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648258.49	2466816.56	2104
P125	ARROYO DE TEPETATITAS	16 DE SEPTIEMBRE	13Q	648249.00	2466855.38	2104
P126	16 DE SEPTIEMBRE	—	13Q	648316.71	2466869.46	2104
P127	16 DE SEPTIEMBRE	—	13Q	648346.34	2466875.64	2104
P128	16 DE SEPTIEMBRE	—	13Q	648393.87	2466885.84	2104
P129	LUIS MOYA	16 DE SEPTIEMBRE	13Q	648391.76	2466895.67	2104
P130	LUIS MOYA	—	13Q	648383.73	2466933.15	2104
P131	LUIS MOYA	—	13Q	648383.13	2466934.16	2104
P132	LUIS MOYA	—	13Q	648375.32	2466970.00	2104
P133	LUIS MOYA	—	13Q	648374.04	2466974.12	2104
P134	LUIS MOYA	—	13Q	648370.22	2466998.89	2104
P135	LUIS MOYA	—	13Q	648368.09	2467006.59	2104
P136	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA	13Q	648364.61	2467030.73	2104
P137	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA	13Q	648374.63	2467032.37	2104
P138	H. COLEGIO MILITAR	—	13Q	648428.00	2467039.25	2104
P139	ÁLVARO OBREGÓN	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648445.09	2467042.28	2104
P140	ÁLVARO OBREGÓN	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648442.39	2467053.31	2104
P141	ÁLVARO OBREGÓN	—	13Q	648427.10	2467124.27	2104
P142	ÁLVARO OBREGÓN	—	13Q	648425.42	2467133.04	2104
P143	MATAMOROS	ÁLVARO OBREGÓN	13Q	648412.03	2467193.53	2104
P144	MATAMOROS	ÁLVARO OBREGÓN	13Q	648421.69	2467194.12	2104
P145	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARÍAS	13Q	648502.86	2467211.04	2104
P146	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARÍAS	13Q	648515.44	2467212.58	2104
P147	MATAMOROS	BLVD. SALIDA A	13Q	648620.15	2467228.63	2104

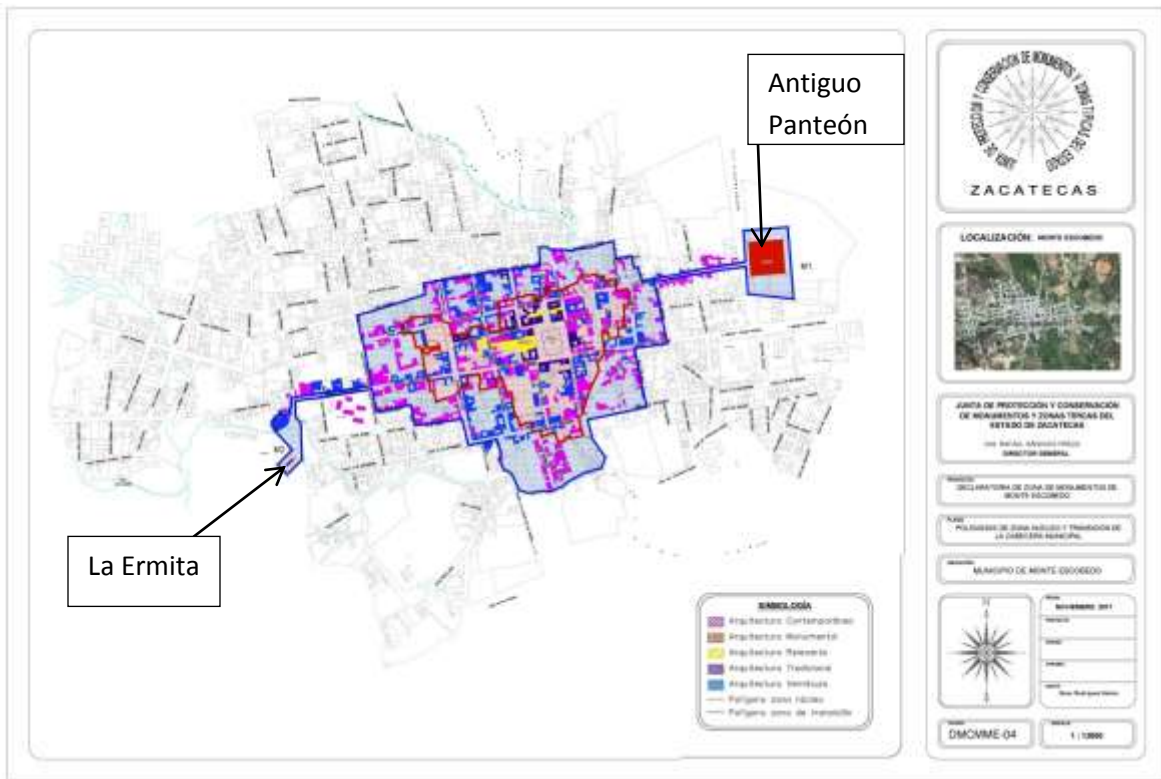
		LAGUNA GRANDE				
P148	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	—	13Q	648637.03	2467230.64	2104
P149	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	—	13Q	648641.58	2467163.77	2104
P150	—	—	13Q	648754.15	2467151.25	2104
P151	—	—	13Q	648739.86	2467327.79	2104
P152	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	—	13Q	648631.02	2467319.04	2104
P153	MATAMOROS	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	13Q	648636.26	2467241.96	2104
P154	MATAMOROS	—	13Q	648618.84	2467238.93	2104
P155	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARÍAS	13Q	648512.96	2467221.39	2104
P156	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARÍAS	13Q	648501.70	2467218.47	2104
P157	MATAMOROS	—	13Q	648417.68	2467201.92	2104
P158	MATAMOROS	—	13Q	648392.62	2467197.29	2104
P159	MATAMOROS	PROLONGACIÓN PILITAS	13Q	648383.80	2467195.66	2104
P160	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648381.77	2467195.24	2104
P161	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648378.56	2467211.19	2104
P162	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648376.91	2467210.86	2104
P163	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648373.18	2467229.39	2104
P164	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648361.99	2467227.93	2104
P165	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648360.94	2467237.81	2104
P166	PROLONGACIÓN PILITAS	PRIV. LAS PILITAS	13Q	648357.93	2467247.96	2104
P167	PRIV. LAS PILITAS	—	13Q	648355.79	2467257.10	2104
P168	PRIV. LAS PILITAS	—	13Q	648345.86	2467255.30	2104
P169	PRIV. LAS PILITAS	—	13Q	648329.85	2467252.40	2104
P170	PRIV. LAS PILITAS	INSURGENTES	13Q	648317.67	2467250.68	2104
P171	INSURGENTES	—	13Q	648315.13	2467272.40	2104
P172	INSURGENTES	—	13Q	648313.57	2467283.03	2104
P173	INSURGENTES	—	13Q	648312.01	2467293.66	2104
P174	LAS PILITAS	—	13Q	648305.46	2467291.65	2104
P175	LAS PILITAS	—	13Q	648284.63	2467287.04	2104
P176	LAS PILITAS	—	13Q	648284.89	2467286.15	2104
P177	LAS PILITAS	—	13Q	648257.85	2467278.33	2104

P178	LAS PILITAS	—	13Q	648252.38	2467277.57	2104
P179	LAS PILITAS	—	13Q	648238.91	2467275.69	2104
P180	LAS PILITAS	—	13Q	648227.38	2467275.26	2104
P181	LAS PILITAS	—	13Q	648215.84	2467274.82	2104
P182	LAS PILITAS	—	13Q	648216.04	2467270.84	2104
P183	LAS PILITAS	—	13Q	648212.53	2467270.29	2104
P184	LAS PILITAS	ARROYO DE TEPETATITAS	13Q	648207.33	2467269.09	2104
P185	LAS PILITAS	ARROYO DE TEPETATITAS	13Q	648186.59	2467272.04	2104
P186	LAS PILITAS	—	13Q	648182.62	2467272.19	2104
P187	LAS PILITAS	—	13Q	648166.16	2467272.44	2104
P188	LAS PILITAS	GONZÁLEZ ORTEGA	13Q	648159.32	2467271.63	2104
P189	LAS PILITAS	GONZÁLEZ ORTEGA	13Q	648149.17	2467278.79	2104
P190	LAS PILITAS	C. JOSÉ MA. ROOM	13Q	648138.56	2467278.91	2104

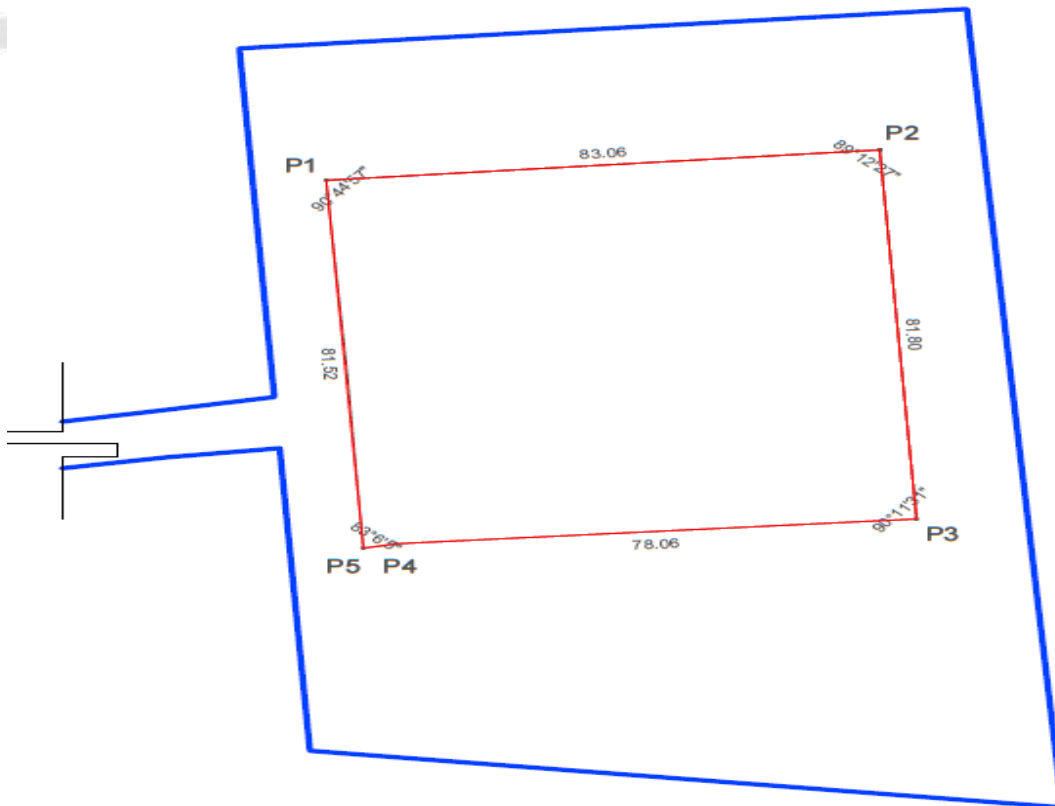
Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare.

En los casos donde el inmueble, por su ubicación o superficie, tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Se declaran como Zona de Monumentos el Antiguo Panteón y La Ermita que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Monte Escobedo y localizables bajo las siguientes coordenadas, tal como se ilustra a continuación:



Antiguo
Panteón



ANTIGUO CEMENTERIO

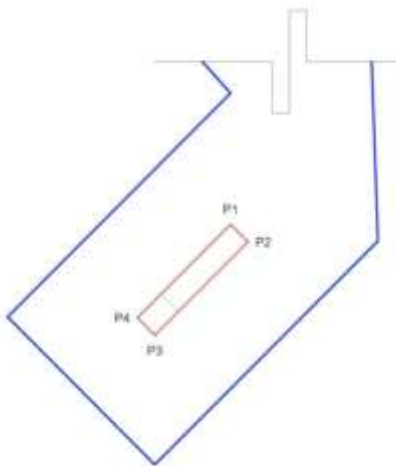
Polígono Zona Núcleo

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	83.06	90°44'57"	653714.07	2466347.09
P2	P2 - P3	81.80	89°12'27"	653796.86	2466353.81
P3	P3 - P4	78.06	90°11'31"	653802.35	2466272.19
P4	P4 - P5	4.97	186°44'58"	653724.48	2466266.69
P5	P5 - P1	81.52	83°6'5"	653719.60	2466265.76

Area: 6757.20 m²
 Area: 0.67572 ha
 Perimetro: 329.42 ml

ZONA NUCLEO ANTIGUO CEMENTERIO						
CLAVE	NOMBRE	UBICACIÓN	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
M1	ANTIGUO CEMENTERIO	BOULEVARD SALIDA A LAGUNA GRANDE	13 Q	ZONA NÚCLEO		
				648644.03	2467289.91	2211
				648726.82	2467296.63	2211
				648732.31	2467215.01	2211
				648654.44	2467209.51	2211
				648649.56	2467208.58	2211

La Ermita



ERMITA DE GUADALUPE

 Polígono Zona Núcleo

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.00	90°0'0"	653802.81	2466433.42
P2	P2 - P3	21.50	89°59'60"	653805.64	2466430.59
P3	P3 - P4	4.00	89°59'60"	653790.44	2466415.39
P4	P4 - P1	21.50	90°0'0"	653787.61	2466418.22

Area: 86.00 m²
 Area: 0.00860 ha
 Perimetro: 51.00 ml

ZONA NUCLEO ERMITA DE GUADALUPE						
CLAVE	NOMBRE	UBICACIÓN	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)

M2	ERMITA DE GUADALUPE	CERRO DE LA ERMITA	13Q	ZONA NÚCLEO	
				647524.43	2466759.58
647527.26	2466756.75	2221			
647512.06	2466741.54	2221			
647509.23	2466744.37	2221			

Sin que haya necesidad de declarar una zona de transición de éstos monumentos por estar dentro de la zona de transición del centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso permitido será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. La Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos antes referida conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el Antiguo Panteón, La Ermita y Centro de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dichos inmuebles en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres; así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- a. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de los inmuebles;
- b. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos, y
- c. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- b. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- c. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación a la Zona de Monumentos objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de los Monumento declarados.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los

inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas a los 26 días de julio de 2018

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Gobernador del Estado de Zacatecas



3.3

C. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida.

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.

En el Capítulo V se norman las Declaratorias, donde destaca lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:

El presente proyecto tiene la finalidad de declarar como bien inmueble del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el Casco y la Capilla de la Ex hacienda Santa Teresa, del municipio de Monte Escobedo Zacatecas,



en esa virtud, no es óbice el señalamiento de la riqueza prehistórica, histórica y contemporánea que encierra dicho bien, pues a través de ello y del detalle de su composición, es como se obtiene el conocimiento que el Casco y la Capilla de la Ex hacienda de Santa Teresa, representan una composición arquitectónica digna de ser protegida bajo el auspicio de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, aunado a los usos que se le otorgaron y las costumbres que de ello se generaron.

En ese tenor tenemos que existen escasos vestigios prehispánicos diseminados en el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, tal es el caso de El Peñol, Cumbre de Caballerías y Los Cedros, a través de esos sitios nos percatamos de algunos elementos cotidianos de aquellos hombres y mujeres. Podemos conocer algo de los materiales constructivos que empleaban y de las armas que usaron, por ejemplo, en el caso de sus viviendas, elaboradas con piedras, lodo, ramas, zacate y rodeadas por un lienzo que les servían de defensa, así como sus armas hechas de piedra con mango de madera y flechas con puntas de pedernal, según los datos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, proporcionado por el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.

Tomando en cuenta las murallas de piedra y los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías el peñol, las mesitas y otros sitios, donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha nos demuestra que en el municipio existieron pobladores indígenas antes de la conquista. (Robles s.f.)

El poblado de San Andrés del Astillero, hoy la cabecera municipal de Monte Escobedo, fue la zona de producción y vivienda de la clase trabajadora; la hacienda Santa Teresa se ubica a 10 kilómetros al oriente de la cabecera municipal, dicha hacienda fundada a finales del siglo XVI por los señores Escobedo, quienes durante muchos años fueron dueños de casi todo el municipio, desde el rancho Jocotic hasta Adjuntas del Refugio y de Huejuquillita hasta la Ciénega de Room.

La Exhacienda Santa Teresita estaba conformada por caballerizas, graneros, talleres y casas de los trabajadores, ello motivo la construcción del Templo para que sus habitantes ejercieran su credo religioso.

Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_histórico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes.

Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_histórico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

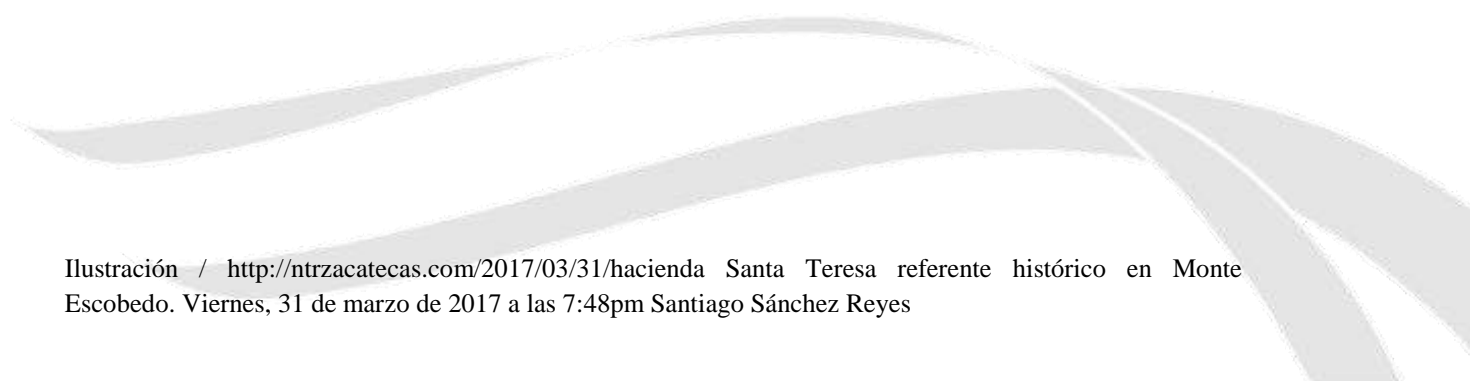


Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_historico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_historico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_historico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

Ilustración / [http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda Santa Teresa referente histórico en Monte Escobedo](http://ntrzacatecas.com/2017/03/31/hacienda_Santa_Teresa_referente_histórico_en_Monte_Escobedo). Viernes, 31 de marzo de 2017 a las 7:48pm Santiago Sánchez Reyes

Es importante mencionar que en este templo se encontró una novena que tiene su origen en la fundación misma de la hacienda de Santa Teresa, copia de este documento que fue facilitada por los señores Isauro Delgado y Salvador de la Torre, respetando el lenguaje original de su texto.

En el templo de la Ex hacienda se venera a Santa Teresita del Niño Jesús, cada año durante la primera semana de diciembre; ahí mismo, se encuentra un lienzo del siglo XVIII, en la que se muestra a Santa Teresa de Jesús, ante la revelación de la verdad contenida en la Santísima Trinidad, además un ángel divino que revolotea a su lado, con la asistencia en la contemplación, una pluma y un libro en la mano derecha que simboliza su autoridad de doctor de la Iglesia. Esta imagen actualmente es venerada en la hacienda de Santa Teresa.

Lienzo del siglo XVIII, Santa Teresa de Jesús. Templo de Santa Teresa, ex hacienda de Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, México.

La importancia económica que representó la Ex hacienda es valioso decir que se encontraba conectada por el Camino Escobedo de la Madera, ([...] ruta de acceso [...] construida entre los siglos XVII y XVIII para sacar con carretas, la producción maderera de San Andrés; por ende el desarrollo minero o constructivo de Jerez, Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara y San Martín se vuelven difíciles de concebir sin esta vía, ruta que debió entroncar con el camino real de tierra adentro, tramo Zacatecas – Guadalajara; de ese Camino Escobedo de la Madera, se conservan algunos trechos que bajan de la serranía de Monte Escobedo. (Berumen s.f.)

Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.99"N/103°31'16.38"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.26"N/103°31'16.33"W. Rumbo a Santa Teresa

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura del Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico.

Referencias

Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.» PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.

Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.» Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo. Guadalupe, Zacatecas, s.f.

Robles, Luis Alfonso Barragan. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado, Monte Escobedo, s.f.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL CASCO DE LA EX HACEINDA Y LA CAPILLA DE LA EX HACIENDA DE SANTA TERESA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS

Artículo 1. Se declara como Monumento el Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en el siguiente polígono con las coordenadas georreferenciadas que a continuación se muestran:



POLIGONO ZONA NÚCLEO EX HACIENDA SANTA TERESA

PUNTO ZONA COORDENADA ESTE

(m E) COORDENADA NORTE

(m N) ALTITUD (m.s.m.)

P1	13Q	652026.39	2466409.52	1902
P2	13Q	652028.80	2466420.30	1902
P3	13Q	652056.13	2466414.19	1902
P4	13Q	652074.12	2466475.03	1902
P5	13Q	652132.77	2466456.11	1902
P6	13Q	652134.07	2466460.02	1902
P7	13Q	652160.77	2466449.91	1902
P8	13Q	652164.10	2466459.34	1902
P9	13Q	652170.42	2466456.91	1902
P10	13Q	652171.50	2466459.71	1902
P11	13Q	652227.10	2466442.99	1902
P12	13Q	652238.33	2466435.56	1902
P13	13Q	652233.75	2466422.16	1902
P14	13Q	652228.35	2466413.05	1902
P15	13Q	652261.01	2466378.23	1902
P16	13Q	652203.75	2466355.72	1902
P17	13Q	652191.78	2466360.78	1902
P18	13Q	652190.81	2466357.47	1902
P19	13Q	652159.08	2466337.61	1902
P20	13Q	652075.86	2466363.25	1902

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas señalado en artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación:

POLIGONO ZONA TRANSICIÓN EX HACIENDA SANTA TERESA

PUNTO	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	13Q	652002.79	2466375.13	1902
P2	13Q	652038.45	2466509.27	1902
P3	13Q	652251.89	2466445.51	1902
P4	13Q	652244.51	2466422.74	1902
P5	13Q	652268.63	2466370.49	1902
P6	13Q	652248.56	2466299.56	1902

Artículo 3. Los inmuebles que conforman la zona de transición y la zona núcleo se protegerán independientemente del nombre oficial o tradicional y los números oficiales que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare. En los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo al inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso permitido en el Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas será de vivienda densidad baja, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de alta densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. El Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores culturales e históricos que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan por objeto el desarrollo económico, turístico y cultural en el Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas con la finalidad de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de la presente Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición con relación a los inmuebles objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del Monumento conocido como Casco y la Capilla de la Ex Hacienda de Santa Teresa del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación con los inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.



A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas a los 26 días de junio de 2018

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Gobernador del Estado de Zacatecas



3.4

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, se somete a consideración de esa Soberanía Popular a través de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida.

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.

En el Capítulo V se mencionan De las Declaratorias donde destacan lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:

La antigua Estancia y ahora Rancho La Leona, modesta edificación vernácula de la ex hacienda de campo de San José del Maguey, ésta como otras tantas ex haciendas del siglo XIX, sostuvo el abasto alimenticio de ciudades en pleno crecimiento, como era el caso específico de Zacatecas.

El casco del ahora Rancho La Leona, fue a todas luces una construcción sin grandes intensiones arquitectónicas con muros de adobe, sujetos con lodo, basamentos de piedra, techos de viguería rolliza, entablillado, en algunas secciones ramas y tierra, líneas rectas, claros cortos, marcos de cantera, sin cornisas y

gárgolas rectangulares sin adornos y corrales con muros de adobe. El conjunto nos platica de una estancia de bajo perfil, por lo tanto, no fue merecedora de más y mejores espacios.

Se puede deducir en tanto que, el hacendado propietario no permanecía en ese lugar por largos periodos, derivado a la cercanía con San José del Maguey, ello sin duda alguna condicionó el crecimiento y las comodidades que pudo haber ofrecido el casco del Rancho La Leona. Sin embargo, su valor histórico se sustenta además de la antigüedad y estilo constructivo de la estancia, que a todas luces, no sólo conservaron el inmueble sino que fueron emblemáticos ciudadanos en esta región del Estado ya que se tienen registros que el casco de la Estancia de La Leona, existe al menos desde 1883.

En la Municipalidad de Calera del Partido
 de la Capital del Estado de Zacatecas, a las
 (2) de la tarde del día (29) veintinueve de
 número (53) Octubre de (1883) mil ochocientos ochenta y
 nueve y tres, ante el Presidente Municipal Juan Borrego
 y Juez del Registro Civil por ministerio de la
 ley, compareció el señor Don Librado Villaseña,
 agricultor, mayor de edad, vecino de este lugar
 y presente vivo a un niño manifestando que es
 su hijo legítimo, que nació en la Estancia de
 la Leona, Organos, de la Hacienda de San José
 del Maquey, de esta Municipalidad de la
 Calera, Partido de Zacatecas, el día (15) quince
 del corriente mes, a las (1) una de la tarde y le
 puso el nombre de Jesús Villaseña Peñalver, el
 cual fue el primogénito con su esposa Prima
 Peñalver. Fueron testigos de este acto los ciuda-
 danos señora Carlota Enriquez y Juan Alpo-
 muceno Mejía, ambos mayores de edad y de
 la misma localidad. Conforme los interesados
 con el contenido de la presente leida que les fue,
 la ratificaron y firmó el que supo.

2
 legítimo
 1
 mojado

Juan Borrego
 L. Villaseña
 Juan Alpo muceno Mejía

Carlota Enriquez

En el marco de colaboración y coordinación, con el propietario del inmuebles y del mismo Ayuntamiento de Calera, con la opinión técnica y jurídica, de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas

Típicas del Estado de Zacatecas, tiene como objetivos generales la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, por conducto de su Dirección Operativa y de manera específica de la Subdirección de Investigación Histórica, investigó y atendió el hecho de que en el propietario y el Municipio de Calera, cuanta el Monumento con una incalculable riqueza cultural misma que merece ser inventariada, protegida, conservada, restaurada y difundida.

Los integrantes del Ayuntamiento de Calera, están conscientes de que a partir de la Declaratoria de protección del Monumento, se debe asumir el compromiso de elaborar y aplicar los ordenamientos municipales que permitan la consecución del objetivo señalado, así como, implementar políticas públicas que permitan el mejoramiento del Monumento, con la finalidad de proteger, conservar, restaurar, difundir y divulgar este patrimonio y con ello, generar las condiciones de mejoramiento en la comunidad.

En el marco de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y conscientes de la necesidad de generar los instrumentos jurídicos y herramientas necesarias para la protección y conservación del patrimonio cultural, consideramos que la presente Declaratoria, es el instrumento idóneo que aunado a la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, permitirán no solo dar certeza jurídica a las acciones que conlleve la protección, conservación, restauración, difusión y divulgación del patrimonio cultural constituido arriba enunciado, sino además le permitirá ponerlo en valor, para que a través de lo dispuesto en los ordenamientos municipales de su patrimonio cultural que les permita, un uso y aprovechamiento adecuado en una época en que la pérdida de nuestros valores culturales, la presión demográfica y la especulación del suelo, entre otras circunstancias, amenazan con destruir el rico patrimonio que nos han legado nuestros antepasados, por lo que a través de la planeación de acciones, planes y programas, así como la aplicación oportuna de los mandatos municipales que incidan en la protección y conservación del patrimonio cultural, a fin de entregarlo íntegro a las generaciones venideras como parte de nuestra propia identidad.

Señaladas las condiciones en que se encuentra la Ex hacienda de la Leona, el objetivo de esta intervención es la preservación y la salvaguarda de una muestra de arquitectura vernácula que resalta el uso de materiales locales que asegura una técnica de manufactura de su época, ya que cada vez se quedan en el olvido y es muestra notable del paso del tiempo.

Es indispensable su apertura, actualización y flexibilidad de conocimientos sobre todo tipo de materiales y sistemas constructivos que puedan dar respuestas adecuadas a las necesidades de cada cultura y comunidad.

Estas propuestas y recomendaciones son con la intención de que a futuro se pueda realizar una restauración al inmueble para su conservación, teniendo en cuenta la participación de personal especializado. Es importante mencionar que se tendrán que hacer los estudios necesarios y convenientes para realizar las acciones necesarias.

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

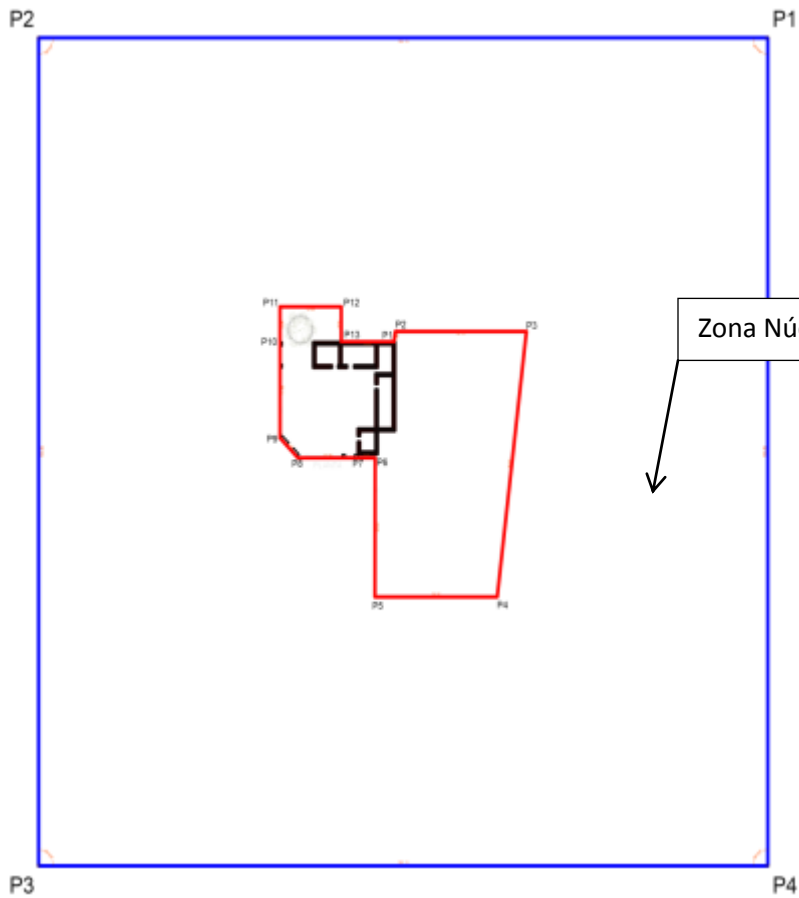
Proteger la gran cantidad y singular arquitectura del Inmueble conocido como “Estancia La Leona” ubicado en Calera, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea de Diputados, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA
DE MONUMENTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO “ESTANCIA LA LEONA”
UBICADO EN CALERA, ZACATECAS.**

Artículo 1. Se declara como Monumento el bien inmueble denominado “Estancia La Leona”, ubicado en la Comunidad del Maguey, del municipio de Calera, Zacatecas. El inmueble se encuentra conformado por una superficie de 1,891.66 metros cuadrados, tal como se ilustra en el siguiente polígono con las siguientes coordenadas:





Coordenadas georreferenciadas

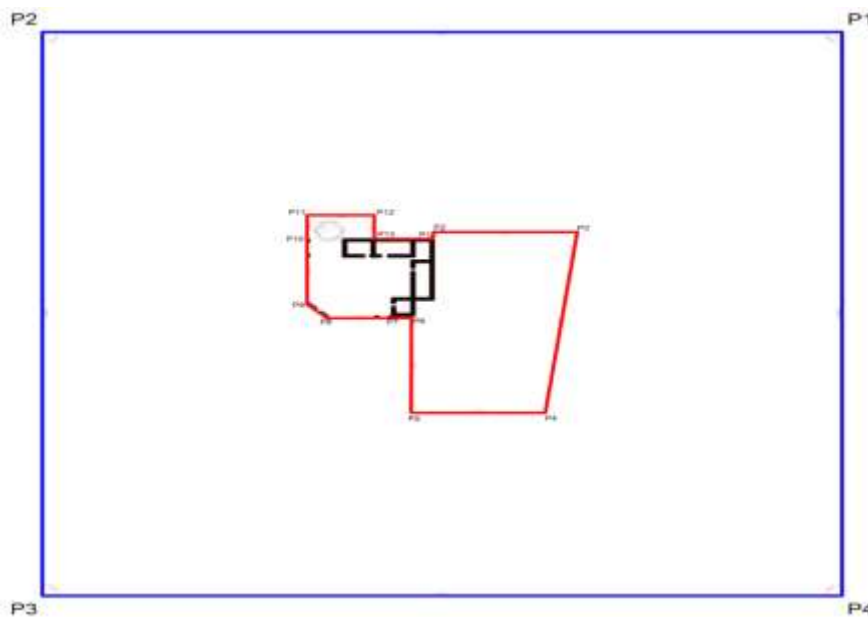


POLÍGONO ZONA NÚCLEO

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	1.96	260°0'0"	292.59	81.19
P2	P2 - P3	27.17	100°0'0"	292.93	83.12
P3	P3 - P4	49.67	83°0'0"	320.11	83.12
P4	P4 - P5	25.37	97°0'0"	314.05	33.81
P5	P5 - P6	25.83	89°56'40"	288.68	33.81
P6	P6 - P7	3.61	270°3'20"	288.71	59.64
P7	P7 - P8	12.38	180°0'0"	285.10	59.64
P8	P8 - P9	5.25	135°0'0"	272.71	59.64
P9	P9 - P10	17.80	135°0'0"	269.00	63.36
P10	P10 - P11	6.54	180°0'0"	269.00	81.16
P11	P11 - P12	12.67	90°0'0"	269.00	87.70
P12	P12 - P13	6.51	90°0'0"	281.67	87.70
P13	P13 - P1	10.92	270°0'0"	281.67	81.19

Area: 1891.66 m²
 Area: 0.18917 ha
 Perimetro: 205.70 ml

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento el espacio físico conformado por polígono regular de cuatro lados con los siguientes puntos georreferenciados:



Zona de Transición

Zona de Transición



POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	151.11	90°0'0"	370.11	137.70
P2	P2 - P3	153.89	90°0'0"	219.00	137.70
P3	P3 - P4	151.11	90°0'0"	219.00	-16.19
P4	P4 - P1	153.89	90°0'0"	370.11	-16.19

Area: 23254.00 m²
 Area: 2.32540 ha
 Perimetro: 610.00 ml

La delimitación contenida en esta zona de transición se protegerá independientemente del tipo de construcciones que se puedan edificar en el futuro. Esta delimitación queda sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. El bien inmueble, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto. Consecuentemente se requerirá la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de la misma, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción deban otorgar.

Artículo 4. El uso permitido será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 5. El propietario o poseedor del inmueble comprendido como Monumento a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras sin perjuicio de los permisos que deba tramitar ante otras autoridades.

Artículo 6. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como “Estancia La Leona”.

Artículo 8. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 9. El propietario o poseedor del inmueble conocido como “Estancia La Leona”, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 10. El propietario o poseedor del inmueble conocido como “Estancia La Leona” materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición del inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 11. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del inmueble conocido como “Estancia La Leona”.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas de los inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento del inmueble materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, dentro del término de 180 días naturales emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas a los 26 días de julio de 2018

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Gobernador del Estado de Zacatecas



3.5

DIP.GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida.

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.

En el Capítulo V que corresponde a las Declaratorias, se destacan lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:

Tiene como objeto realizar la declaratoria respecto de bienes de la Ex hacienda de Huejuquillita, ubicada en el territorio municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, de la cual se toma en cuenta que la declaratoria debe tener como base los valores históricos, arquitectónicos, tradiciones, usos, costumbres en relación con lo bienes objeto de la presente iniciativa, resulta importante resaltar la riqueza que en este sentido guardan, con la finalidad de justificar su conservación, protección y cuidado.



Existen escasos vestigios prehispánicos diseminados en el municipio de Monte Escobedo, tal es el caso de El Peñol, Cumbre de Caballerías y Los Cedros. A través de esos sitios nos percatamos de algunos elementos cotidianos de aquellos hombres y mujeres. Podemos conocer algo de los materiales constructivos que empleaban y de las armas que usaron; por ejemplo. En el caso de sus viviendas, elaboradas con piedras, lodo, ramas, zacate y rodeadas por un lienzo que les servían de defensa. Sus armas: hachas de piedra con mango de madera y flechas con puntas de pedernal. (Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas 2017).

En el municipio existieron pobladores indígenas antes de la conquista, esto nos lo demuestran las murallas de piedra, así como los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías, en el peñol, las mesitas y otros sitios, donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha. (Robles s.f.)

Se cree que los huachichiles antecesores de los Huicholes, en su peregrinar desde el norte de México ocuparon este territorio, ello se supone porque todavía los huicholes utilizan nuestro municipio, para trasladarse a Real de Catorce, San Luis Potosí en busca del milenario peyote que utilizan en sus ceremonias religiosas. (Robles s.f.)



Ilustración / Google earth Pro. Comunidad



Ilustración / Google earth Pro. Casa grande y conjunto

(22° 17' 34.62"N/103° 27' 27.63"W), 1900 metros de altitud.

La Ex hacienda, se dedicaba a explotación de madera, de ganado mayor y productora de jabón, pieles, granos, lácteos y sus derivados. A la fecha, tanto el casco de la ex hacienda como la capilla se hallan en regulares condiciones y casi todo el conjunto pertenece a la familia Delgado.

Con respecto a la capilla, acorde a un documento en donde se registra la visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, en 1842, se aborda la reedificación de la Capilla de San Nicolás de Huejuquillita: “Licencias de capillas, donde se concedió la licencia para reedificar la capilla de la Hacienda de Huejuquillita, y concluida, que se celebre el santo oficio de las misas, bajo la expresa calidad de que el sacerdote que haya de celebrar entera en ella todos los domingos y días de fiesta, ha de hacer a la hora del evangelio una breve y sencilla explicación de la doctrina cristiana, en estilo claro y acomodado a la capacidad de los oyentes, o por lo menos leerles en algún libro que trate de la materia. (I. D. Torre, Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo. 2016)



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'10.59"N/103°32'55.31"W. a la salida de la cabecera municipal.



Ilustración 1 / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.99"N/103°31'16.38"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración/ Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.26"N/103°31'16.33"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración / Camino Escobedo de la madera

Foto: Edgar M. Arauz

22°18'1.26"N/103°31'16.33"W. Rumbo a Santa Teresa



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.



Ilustración. <http://ntrzacatecas.com/2016/04/15>. Ex hacienda de Huejuquillita un paso a través del tiempo. Viernes, 15 de abril de 2016 a las 4:30pm. Santiago Sánchez Reyes.

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura de la “Ex Hacienda de Huejuquillita”, ubicada en Huejuquillita, Monte Escobedo, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico.

Referencias

Amador, Elias. *Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas*. Guadalupe, Zacatecas: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios en Guadalupe, 1894.

Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.» PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.

Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.» *Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo*. Guadalupe, Zacatecas, s.f.

Colmenero, Obispo Juan Ruiz. *Licencias para las Capillas del Astilero del Monte y Huejuquilla*. Vols. Caja 1, año 1648. foja 15, 347 vols. 1648-1659.

GODEZAC. «Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Monte Escobedo 2005 -2015.» Políticas Públicas Estatales, GODEZAC, Zacatecas, 2005, 60.

JPCMZTZ. «Ley de Protección y conservación del patrimonio cultural del Estado de Zacatecas.» *Decreto 30*. Vol. 30. n° 30. Zacatecas, Zacatecas: Periodico oficial del Estado de Zacatecas, 14 de Diciembre de 2013.

Robles, Luis Alfonso Barragan. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado, Monte Escobedo, s.f.

Torre, Isauro Delgado de la. «Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo.» *Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo*. Recopilado por Salvador de la Torre Isauro Delgado de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2016.

Torre, Isauro Delgado de la Torre/ Salvador de la. «Testamento de Francisca de Escobedo, 1754.» Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

Torre, Isauro Delgado de la. «Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842.» *Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842*. Recopilado por Isauro Delgado de la Torre / Salvador de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DE LA “EX HACIENDA DE HUEJUQUILLITA”, UBICADA EN HUEJUQUILLITA, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

Artículo 1. Se declara como Monumento la Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, estableciendo como zona núcleo la comprendida en el polígono que se ilustra a continuación:

POLIGONO ZONA NÚCLEO EX HACIENDA HUEJUQUILLITA				
PUNTO	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	13Q	652851.45	2466654.48	1906
P2	13Q	653022.36	2466548.97	1906
P3	13Q	652917.56	2466413.71	1906
P4	13Q	652749.81	2466485.02	1906



ZACATECAS

LOCALIZACIÓN: MONTE ESCOBEDO



JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

ING. JUAN FÉLIX BARRAZA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS

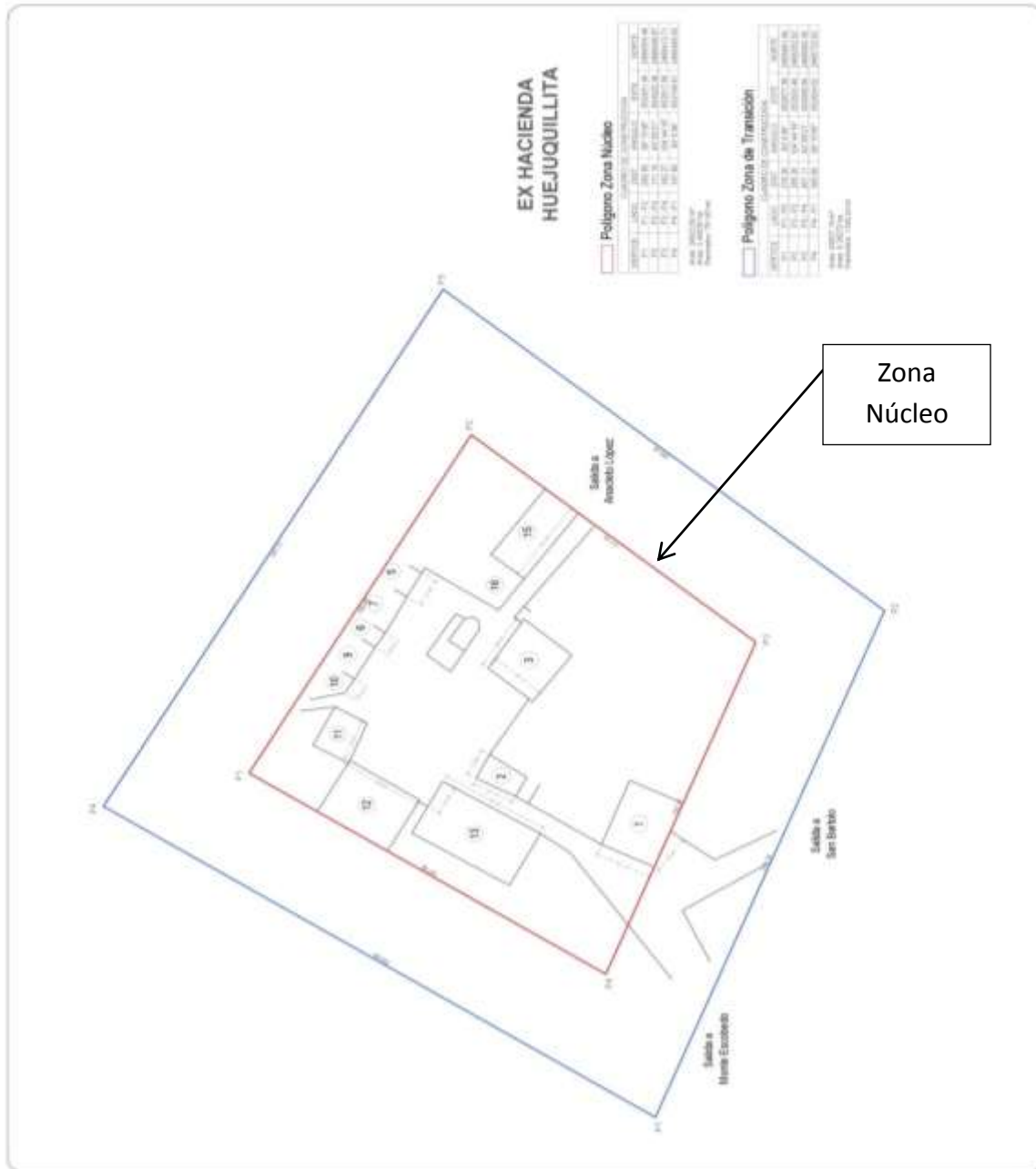
MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO



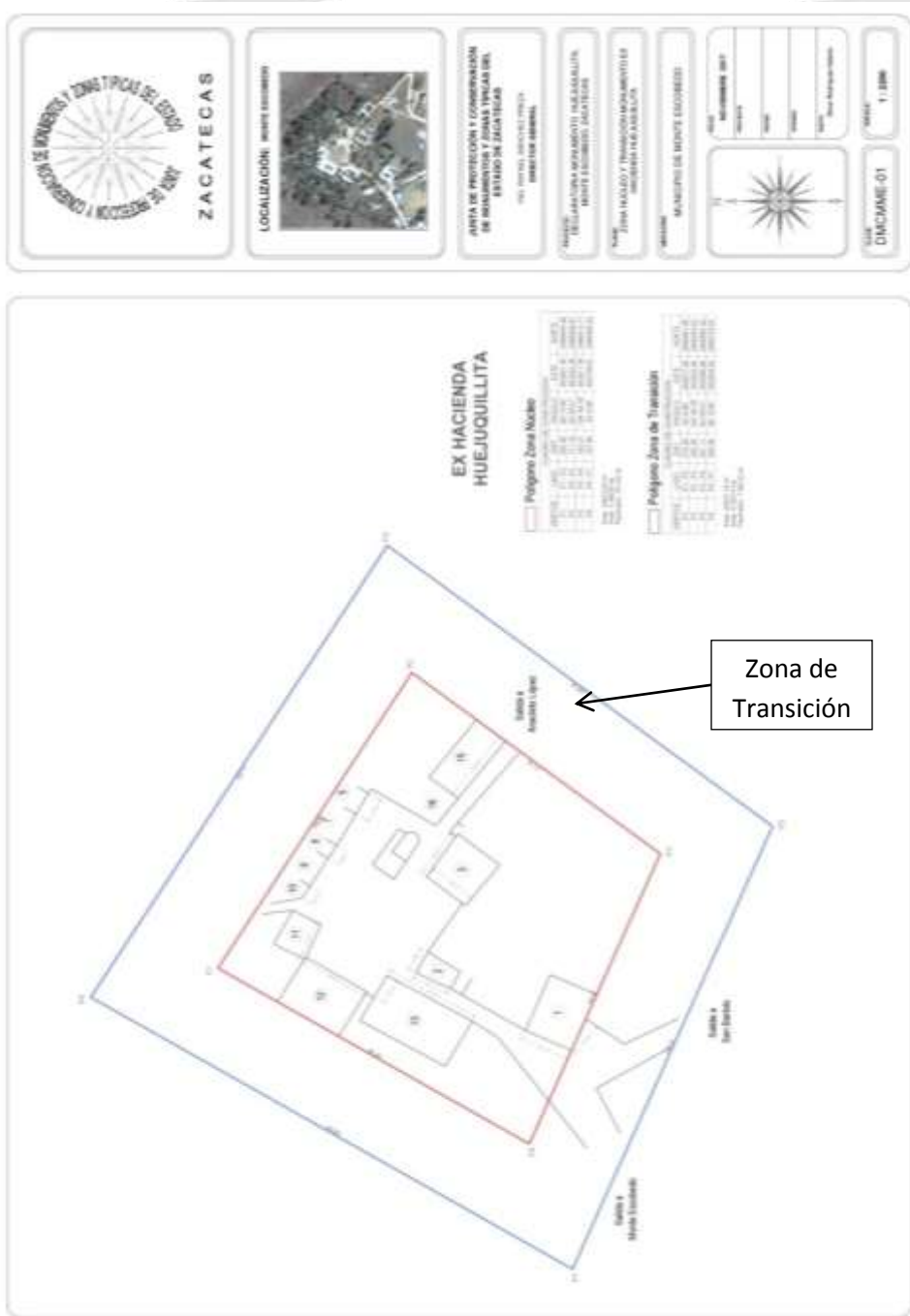
FECHA: 17/08/2017

PROYECTO: Declaratoria de Zona Nucleo y Transición Monumental en Hacienda Huejuquilla

ESCALA: 1 : 2286



Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento señalado en artículo anterior, el polígono que se ilustra a continuación:



POLIGONO ZONA TRANSICIÓN EX HACIENDA HUEJUQUILLITA

PUNTO	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	13Q	652677.39	2466461.48	1906
P2	13Q	652933.48	2466352.62	1906
P3	13Q	653095.94	2466562.30	1906
P4	13Q	652834.62	2466723.63	1906

Artículo 3. Los inmuebles que conforman la zona de transición y la zona núcleo se protegerán independientemente del nombre oficial o tradicional y los números oficiales que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare. En los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo, al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso permitido será de vivienda densidad baja, así como el de uso cultural; de manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de alta densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores culturales e históricos que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan por objeto el desarrollo económico, turístico y cultural en el Monumento de La Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres, así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- IV. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- V. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- VI. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores del inmueble conocido como Ex Hacienda de Huejuquillita, que se encuentra ubicada en Huejuquillita, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- IV. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- V. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- VI. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición con relación a los inmuebles objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del Monumento conocido como Ex Hacienda de Huejuquilla, que se encuentra ubicada en Huejuquilla, municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas con relación a los inmuebles sujetos de esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas a los 26 días de julio de 2018

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Gobernador del Estado de Zacatecas



3.6

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El interés de este proyecto, es abonar a la posibilidad de identificar, rescatar, conservar y acrecentar el acervo cultural tangible e intangible del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, se busca generar las condiciones normativas y físicas necesarias que permitan proteger y conservar el patrimonio edificado del centro histórico del municipio de Chalchihuites y monumentos aislados.

Cada uno de los sitios y fincas que integran al Municipio, poseen no solo historia propia, sino también colectiva. Ambas moldeando a sus propietarios, vecinos, pobladores y visitantes de maneras muy disimiles y ese acopio sistemático de elementos perceptibles e imperceptibles, nos ubica en el juicioso camino de la protección.

El Polígono a proteger en la cabecera Municipal, de ninguna manera es la síntesis o el resultado de ese interés por preservar, se trata el punto de partida, el epicentro de esta disciplina presente y venidera.

Ahora bien, referente a los datos propiamente dichos, no siempre resulta factible abrirse camino hasta ellos. Afortunadamente existen rutas como la tradición oral, el Registro Público de la Propiedad, Catastro, el Archivo Histórico del Estado, el Archivo Histórico de la Junta de Protección y Conservación Monumentos que nos permiten acceder a esa información de manera separada o en conjunto.

Por patrimonio histórico entendemos que son todos aquellos bienes materiales e inmateriales sobre los que, como en un espejo, la población se contempla para reconocerse, donde busca la explicación del territorio en el que está enraizada y en el que se sucedieron los pueblos que la precedieron. Un espejo que la población ofrece a sus huéspedes para hacerse entender, el respeto de su trabajo, de sus formas de comportamiento y de su identidad. Actualmente, existen en las zonas declaradas como protegidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de los ocho Centros Históricos, inmuebles patrimoniales propiedad de particulares de gran relevancia arquitectónica, cultural e histórica, los cuales, por diversas



causas, están sufriendo en su mayoría de un gran detrimento en perjuicio del patrimonio edificado, provocando la pérdida de tan preciado tesoro, debido a:

- Falta de valoración adecuada;
- Falta de programas gubernamentales de rescate patrimonial en propiedad privada;
- Falta de Políticas Públicas en los tres niveles de gobierno en todos los municipios del Estado;
- Desconocimiento de autoridades municipales para la protección del patrimonio cultural existente en sus jurisdicciones.

Además de no contar con un Catálogo o Inventario del total del patrimonio cultural edificado, que nos permita conocer lo que tenemos y el estado que guardan los bienes patrimoniales, nos genera:

- Alejamiento de criterios internacionales de conservación;
- Mala asignación de los recursos;
- Consolidación y difusión de acciones perversas y malas prácticas.
- Distorsión de la memoria histórica, de los testimonios estéticos, de la imagen y del carácter de edificios y sitios

Por otra parte, la falta de Declaratorias de un bien, dificulta las tareas de defensa y protección del patrimonio, ya que la declaratoria es un instrumento legal que tiene cobertura mucho más amplia la cual permite una protección marcando diferentes perímetros los cuales permiten dar diferente grado de protección e incluir elementos del entorno natural y cultural. Estas señalan el lugar protegido, su delimitación, permitiendo a las autoridades competentes cumplir con su responsabilidad de vigilar el acatamiento de lo ordenado.

Así pues, el Patrimonio Cultural puede servir también como instrumento de justicia social y de calidad de vida, mejorando la evolución urbanística, generando plusvalías y favoreciendo el desarrollo de barrios históricos o determinados inmuebles o espacios en degradación.

Los beneficios inmediatos vienen dados por una mejora de la gestión (plan de manejo), de la utilización del espacio por visitante y un menor impacto sobre el recurso patrimonial (descenso del vandalismo, concientización y mejores actitudes durante la visita), en el caso de la Zona de Monumentos, se encuentra en total abandono provocando el deterioro de los inmuebles por un lado y por el otro foco de infección por la acumulación de basura por parte de una falta de conciencia ciudadana. A largo plazo, mejorará la imagen pública del territorio, de sus instituciones y puede servir como factor de impulso económico debido a la creación de servicios colaterales, de sitios de trabajo a numerosos profesionales y/o empresas, reduciendo el desempleo, y promoviendo puestos de trabajo estables a lo largo del año.

Por su parte, la participación de los locales en los proyectos turísticos les brinda la oportunidad de verse beneficiados de las actividades no sólo en el aspecto económico, sino también al nivel de sensibilización y

valoración de su propia cultura, de reafirmación de su sentido de pertenencia y de desarrollo de la participación social.

Los bienes inmuebles, entre construcciones, calles, plazas, jardines, bancas, canciones, leyendas, festejos personajes, hacen de Chalchihuites un lugar lleno de tradición, cultura y costumbres, dignos todos de ser protegidos al amparo del presente proyecto de Declaratoria que tiene por objeto conservar, proteger y seguir inculcando los valores que existen en este hermoso Municipio del Estado de Zacatecas, bajo los términos y basados en el soporte técnico de éste proyecto.

Expuesto lo anterior se colige que en efecto dicha riqueza cultura que posee el municipio de Chalchihuites, debe ser objeto amparo de las normas que rigen los bienes culturales, por lo anterior es que tengo el propósito de someter antes Ustedes la presente,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, ASÍ COMO DE EL “PANTEÓN DE DOLORES” Y EL “PANTEÓN ESPAÑOL”

Artículo 1. Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Chalchihuites, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en las siguientes calles:

G. Farías, Hidalgo, Moctezuma, Nicolás Bravo, Morelos, Arista, Allende, Centro de Salud, Rastro, Iturbide, Aldama, 5 de Mayo, G. Ortega, Guadalupe, Mercado, V. Velasco, Guerrero, Juárez y Zaragoza.

Las calles antes mencionadas se encuentran dentro del perímetro tal como se ilustra en la siguiente figura con las coordenadas que se refieren a continuación:

POLIGONO ZONA NÚCLEO GEOREFERENCIACIÓN						
COORDENADAS						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	ARISTA	MORELOS	13Q	5051.97	2749.16	2276
P2	ARISTA	—	13Q	5109.64	2727.61	2276
P3	ARISTA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5186.00	2687.01	2276
P4	ARISTA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5188.96	2665.26	2276
P5	ARISTA	—	13Q	5196.28	2663.80	2276
P6	ARISTA	—	13Q	5199.21	2667.70	2276
P7	ARISTA	—	13Q	5235.88	2646.33	2276
P8	ARISTA	—	13Q	5336.86	2589.90	2276
P9	GUERRERO	AISTA	13Q	5348.07	2601.03	2276
P10	GUERRERO	AISTA	13Q	5388.33	2675.91	2276
P11	GUERRERO	GUADALUPE	13Q	5416.79	2715.59	2276
P12	GUERRERO	GUADALUPE	13Q	5420.65	2720.43	2276
P13	GUERRERO	MERCADO	13Q	5434.01	2744.31	2276
P14	GUERRERO	—	13Q	5486.66	2821.04	2276
P15	GUERRERO	—	13Q	5482.27	2847.86	2276
P16	HIDALGO	GUERRERO	13Q	5501.77	2864.39	2276
P17	VELASCO	HIDALGO	13Q	5443.70	2919.46	2276
P18	VELASCO	—	13Q	5432.19	2937.38	2276
P19	VELASCO	ZARAGOZA	13Q	5441.90	2951.17	2276
P20	VELASCO	ZARAGOZA	13Q	5446.38	2959.61	2276
P21	ALLENDE	—	13Q	5468.90	3031.04	2276
P22	ALLENDE	CONCORDIA	13Q	5402.81	3080.43	2276
P23	ALLENDE	CONCORDIA	13Q	5391.91	3083.29	2276

P24	ALLENDE	—	13Q	5350.27	3102.15	2276
P25	ALLENDE	—	13Q	5331.25	3111.78	2276
P26	ALLENDE	—	13Q	5290.58	3142.26	2276
P27	ALLENDE	—	13Q	5161.89	3226.95	2276
P28	ALLENDE	—	13Q	5125.09	3243.35	2276
P29	MOCTEZUM A	—	13Q	5091.52	3147.80	2276
P30	MOCTEZUM A	—	13Q	5003.12	3177.73	2276
P31	MOCTEZUM A	—	13Q	5000.12	3168.52	2276
P32	—	—	13Q	4988.70	3131.20	2276
P33	—	—	13Q	4980.15	3109.32	2276
P34	—	—	13Q	4997.01	3102.92	2276
P35	—	—	13Q	4984.54	3066.73	2276
P36	HIDALGO	—	13Q	4973.77	3036.11	2276
P37	HIDALGO	—	13Q	4973.62	3034.94	2276
P38	HIDALGO	—	13Q	4970.85	3023.92	2276
P39	—	—	13Q	4953.73	3028.22	2276
P40	—	—	13Q	4937.62	2981.72	2276
P41	—	—	13Q	4958.08	2975.54	2276
P42	—	—	13Q	4952.87	2960.22	2276
P43	—	—	13Q	4959.91	2957.95	2276
P44	—	—	13Q	4957.56	2948.51	2276
P45	—	—	13Q	4917.90	2961.48	2276
P46	—	—	13Q	4912.85	2947.07	2276
P47	—	—	13Q	4913.19	2946.96	2276
P48	—	—	13Q	4911.41	2941.31	2276

P49	—	—	13Q	4929.62	2934.25	2276
P50	—	—	13Q	4926.51	2927.90	2276
P51	—	—	13Q	4927.79	2924.97	2276
P52	—	—	13Q	4926.32	2923.32	2276
P53	—	—	13Q	4951.10	2916.17	2276
P54	G. FARÍAS	—	13Q	4948.47	2911.54	2276
P55	G. FARÍAS	—	13Q	4943.67	2901.61	2276
P56	NICOLÁS BRAVO	—	13Q	4965.32	2896.90	2276
P57	MORELOS	—	13Q	5110.40	2862.13	2276
P58	ARISTA	MORELOS	13Q	5049.68	2749.81	2276

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona de Monumentos señalado en artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación en el plano de ubicación:

Calles: De la Palma, Hidalgo, Moctezuma, Ocampo, Escobedo, Matamoros, G. de la Cadena, Independencia, G. Farías, Independencia, 5 de Mayo, Mina, G. Ortega, Guerrero, Camino Real, Sin Nombre, Av. 5 de Mayo, Concordia, Rastro, J. Escutia y Privada Alcatraz.



POLIGONO ZONA DE TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN						
COORDENADAS						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	—	—	13Q	4394.07	3414.25	2276
P2	—	—	13Q	4393.98	3344.08	2276
P3	MOCTEZUMA	—	13Q	4515.58	3325.29	2276

P4	MOCTEZUMA	OCAMPO	13Q	4613.31	3296.76	2276
P5	MOCTEZUMA	OCAMPO	13Q	4627.14	3292.58	2276
P6	MOCTEZUMA	—	13Q	4722.57	3262.83	2276
P7	MOCTEZUMA	—	13Q	4757.55	3251.93	2276
P8	MOCTEZUMA	—	13Q	4794.49	3240.41	2276
P9	MOCTEZUMA	—	13Q	4833.24	3228.33	2276
P10	MOCTEZUMA	—	13Q	4867.10	3217.78	2276
P11	MOCTEZUMA	—	13Q	4907.69	3207.94	2276
P12	GIRASOLES	—	13Q	4960.59	3272.07	2276
P13	GIRASOLES	—	13Q	5101.44	3317.81	2276
P14	GIRASOLES	—	13Q	5138.30	3317.79	2276
P15	ALCATRAZ	—	13Q	5129.52	3260.18	2276
P16	ALCATRAZ	—	13Q	5125.87	3244.20	2276
P17	ALCATRAZ	—	13Q	5153.89	3238.33	2276
P18	ALCATRAZ	—	13Q	5189.56	3229.79	2276
P19	ALCATRAZ	—	13Q	5229.48	3218.52	2276
P20	RASTRO	—	13Q	5259.16	3204.76	2276
P21	RASTRO	—	13Q	5309.46	3217.18	2276
P22	RASTRO	—	13Q	5324.27	3241.16	2276
P23	RASTRO	—	13Q	5347.82	3279.29	2276
P24	RASTRO	—	13Q	5359.07	3297.52	2276
P25	RASTRO	—	13Q	5383.72	3326.45	2276
P26	RASTRO	—	13Q	5418.58	3367.37	2276
P27	CONCORDIA	—	13Q	5421.70	3365.34	2276
P28	CONCORDIA	—	13Q	5425.85	3364.09	2276
P29	CONCORDIA	—	13Q	5596.70	3312.53	2276
P30	CONCORDIA	—	13Q	5597.10	3317.17	2276

P31	CONCORDIA	—	13Q	5598.05	3324.62	2276
P32	CONCORDIA	—	13Q	5599.13	3330.76	2276
P33	CONCORDIA	—	13Q	5602.26	3343.56	2276
P34	CONCORDIA	—	13Q	5604.49	3350.56	2276
P35	CONCORDIA	—	13Q	5607.66	3358.87	2276
P36	CONCORDIA	—	13Q	5611.45	3367.21	2276
P37	CONCORDIA	—	13Q	5612.52	3369.35	2276
P38	CONCORDIA	—	13Q	5613.48	3371.20	2276
P39	CONCORDIA	LA PALMA	13Q	5614.75	3373.53	2276
P40	CONCORDIA	LA PALMA	13Q	5615.95	3375.66	2276
P41	CONCORDIA	—	13Q	5616.42	3376.47	2276
P42	CONCORDIA	J. ESCUTIA	13Q	5621.82	3386.45	2276
P43	CONCORDIA	J. ESCUTIA	13Q	5632.63	3411.06	2276
P44	J. ESCUTIA	CONCORDIA	13Q	5653.71	3459.94	2276
P45	J. ESCUTIA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5656.48	3469.29	2276
P46	AV. 5 DE MAYO	RAYÓN	13Q	5662.84	3465.29	2276
P47	AV. 5 DE MAYO	RAYÓN	13Q	5703.53	3439.69	2276
P48	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5767.91	3534.31	2276
P49	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5774.35	3543.77	2276
P50	G.SALINAS	AV. 5 DE MAYO	13Q	5860.89	3675.06	2276
P51	G.SALINAS	AV. 5 DE MAYO	13Q	6048.50	3907.21	2276
P52	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6056.71	3898.93	2276
P53	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6045.52	3885.29	2276
P54	AV. 5 DE	—	13Q	6026.40	3861.97	2276

	MAYO					
P55	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5975.45	3799.87	2276
P56	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5860.89	3660.21	2276
P57	AV. 5 DE MAYO	LA PALMA	13Q	5836.06	3622.44	2276
P58	AV. 5 DE MAYO	LA PALMA	13Q	5712.01	3433.79	2276
P59	AV. 5 DE MAYO	CAMINO REAL	13Q	5666.63	3364.77	2276
P60	CAMINO REAL	G. SALINAS	13Q	5662.21	3354.25	2276
P61	G. SALINAS	CAMINO REAL	13Q	5633.33	3308.87	2276
P62	G. SALINAS	CJÓN. JIMÉNEZ	13Q	5764.39	3266.98	2276
P63	G. SALINAS	CJÓN. JIMÉNEZ	13Q	5775.32	3264.04	2276
P64	G. SALINAS	LA ATARGEA	13Q	5743.63	2938.18	2276
P65	G. SALINAS	LA ATARGEA	13Q	5741.52	2925.50	2276
P66	G. SALINAS	—	13Q	5739.67	2922.03	2276
P67	G. SALINAS	HIDALGO	13Q	5731.88	2913.13	2276
P68	G. SALINAS	HIDALGO	13Q	5693.40	2870.79	2276
P69	G. SALINAS	CORREGIDORA	13Q	5603.43	2772.20	2276
P70	G. SALINAS	CORREGIDORA	13Q	5597.93	2766.17	2276
P71	G. SALINAS	MERCADO	13Q	5585.00	2751.98	2276
P72	G. SALINAS	MERCADO	13Q	5577.42	2743.06	2276
P73	G. SALINAS	ALDAMA	13Q	5511.68	2675.83	2276
P74	G. SALINAS	—	13Q	5504.78	2666.43	2276
P75	G. SALINAS	—	13Q	5463.70	2624.60	2276
P76	G. SALINAS	PÍPILA	13Q	5421.60	2579.40	2276
P77	G. SALINAS	PÍPILA	13Q	5411.62	2570.69	2276

P78	G. SALINAS	—	13Q	5372.08	2523.92	2276
P79	G. SALINAS	—	13Q	5367.10	2518.63	2276
P80	G. SALINAS	MINA	13Q	5340.25	2488.40	2276
P81	MINA	G. SALINAS	13Q	5331.46	2491.81	2276
P82	MINA	G. SALINAS	13Q	5318.28	2458.17	2276
P83	MINA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5314.00	2449.32	2276
P84	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5303.87	2453.69	2276
P85	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5139.26	2568.00	2276
P86	ARISTA	—	13Q	5086.29	2515.96	2276
P87	ARISTA	INDEPENDENCIA	13Q	5074.42	2522.91	2276
P88	G. FARÍAS	INDEPENDENCIA	13Q	4752.74	2820.62	2276
P89	G. FARÍAS	—	13Q	4759.10	2832.21	2276
P90	G. FARÍAS	—	13Q	4814.51	2933.24	2276
P91	G. FARÍAS	—	13Q	4662.29	2967.20	2276
P92	G. FARÍAS	—	13Q	4645.45	2969.71	2276
P93	G. FARÍAS	—	13Q	4641.34	2971.71	2276
P94	G. FARÍAS	—	13Q	4635.45	2974.29	2276
P95	G. FARÍAS	—	13Q	4632.62	2975.41	2276
P96	G. FARÍAS	—	13Q	4629.04	2976.72	2276
P97	G. FARÍAS	—	13Q	4625.41	2977.92	2276
P98	G. FARÍAS	—	13Q	4620.32	2979.42	2276
P99	G. FARÍAS	—	13Q	4610.43	2981.71	2276
P100	G. FARÍAS	—	13Q	4604.46	2982.70	2276
P101	G. FARÍAS	—	13Q	4598.67	2983.40	2276
P102	G. FARÍAS	—	13Q	4594.99	2983.71	2276
P103	G. FARÍAS	—	13Q	4591.18	2983.92	2276

P104	G. FARÍAS	—	13Q	4588.89	2983.99	2276
P105	G. FARÍAS	—	13Q	4584.10	2984.02	2276
P106	G. FARÍAS	—	13Q	4576.09	2983.66	2276
P107	G. FARÍAS	—	13Q	4535.61	2999.69	2276
P108	G. FARÍAS	—	13Q	4533.88	3000.84	2276
P109	G. FARÍAS	—	13Q	4532.75	3001.49	2276
P110	OCAMPO	G. FARÍAS	13Q	4531.65	3002.07	2276
P111	OCAMPO	G. FARÍAS	13Q	4530.35	3002.66	2276
P112	HIDALGO	—	13Q	4528.95	3003.22	2276
P113	HIDALGO	OCAMPO	13Q	4530.73	3012.71	2276
P114	HIDALGO	DE LA PALMA	13Q	4534.95	3045.84	2276
P115	HIDALGO	DE LA PALMA	13Q	4563.83	3132.26	2276
P116	HIDALGO	—	13Q	4422.49	3167.87	2276
P117	HIDALGO	—	13Q	4407.28	3166.06	2276
P118	—	—	13Q	4306.49	3174.43	2276
P119	—	—	13Q	4143.94	3213.41	2276
P120	—	—	13Q	4190.29	3452.27	2276

La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Se declaran como monumentos, el Panteón de Dolores y el Panteón Español que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Chalchihuites y localizables bajo las siguientes coordenadas, tal como se ilustra a continuación:



POLÍGONO ZONA NÚCLEO PANTEÓN DOLORES. GEORREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1		-	13Q	2419.47	1648.84	2272
P2		-	13Q	2418.65	1648.90	2272
P3		-	13Q	2419.47	1649.79	2272
P4		-	13Q	2418.02	1650.06	2272
P5		-	13Q	2417.92	1649.65	2272
P6		-	13Q	2416.83	1649.92	2272
P7		-	13Q	2416.58	1648.65	2272
P8		-	13Q	2418.48	1648.24	2272

POLÍGONO ZONA NÚCLEO, ANTIGUO PANTEÓN ESPAÑOL. GEORREFERENCIACIÓN				
PUNTO	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	13Q	2438.37	1648.13	2272
P2	13Q	2438.52	1648.42	2272
P3	13Q	2438.23	1648.50	2272
P4	13Q	2438.07	1648.21	2272



Sin que haya necesidad de declarar una zona de transición de éstos monumentos por estar dentro de la zona de transición del centro de la cabecera municipal de Chalchihuites, Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la

Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso del suelo permitido en las zonas antes mencionadas será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. La Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos antes referida conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya la Zona de Monumentos, materia de la presente Declaratoria.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluyan dichos inmuebles en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres, así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- VII. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- VIII. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos, y
- IX. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- VII. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- VIII. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- IX. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos declarada.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas a los 26 días de julio de 2018

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Gobernador del Estado de Zacatecas



3.7

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

La salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales en el mismo nivel de importancia. Por lo tanto, una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida en los mismos términos que cualquier bien tangible.

Es menester detallar algunos antecedentes del bien inmueble que es objeto del presente proyecto, pues de ello derivarán las razones que el suscrito propone la declaratoria que nos ocupa, para que el caso se refiera al Monumento de Suave Patria dedicado a Ramón López Velarde, que se encuentra ubicado en la Calle del mismo nombre en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas

El escultor José de Jesús Francisco Zúñiga Chavarría, nacido en San José Costa Rica en 1912, autor del monumento objeto de la presente iniciativa de Decreto, es un conocido como un excelente escultor y pintor afincado en México, quien aprendió el oficio desde muy pequeño en el taller de arte religioso de su padre el señor Manuel Zúñiga Rodríguez, continuando así con la tradición familiar de tallistas y escultores.

En 1927, inicia sus estudios en la Escuela de Bellas Artes de su ciudad natal, recibiendo lecciones de dibujo; durante el periodo 1928-1934 trabajaba como ayudante en el taller familiar de escultura religiosa y fue en 1935 cuando ganó su primer premio del Salón de Escultura en Costa Rica, con una imponente escultura de piedra a la que llamó “La Maternidad”.

Posteriormente, en 1936 decide establecer su residencia en la Ciudad de México, continuando sus estudios de diseño con Rodríguez Lozano y escultura con Oliverio Martínez, con quien colaboró para realizar



innovadores grupos escultóricos del monumento a la Revolución Mexicana. En 1938 es nombrado profesor en la Escuela de Escultura y Talla Directa “La Esmeralda”, dirigida por su fundador Guillermo Ruíz.

En 1943 participa en la organización del Taller Libre de Escultura junto con Pedro Coronel, Alberto De la Vega y Manuel Felguérez. En 1946 se independiza y comienza las obras del monumento conmemorativo de la Presa de Valsequillo, Puebla y en 1958 es acreedor al Primer Premio de Escultura del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Su personal estilo se caracteriza por la representación de recios y orgullosos personajes indígenas, sobre todo femeninos, como Elena Sentada en 1966, Evelia Sentada en 1970, Juchiteca Sentada y un Canasto en 1975, Tres Generaciones en 1985 y Orate en 1987 utilizando materiales tales como el bronce, madera, piedra, mármol y ónix. Muere en el año de 1998 en la Ciudad de México.

A continuación, se describirán los polígonos+ a proteger:

POLIGONOS A PROTEGER POR PARTE DE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DE ZACATECAS.

Puntos del polígono de la zona núcleo

POLIGONO ZONA NÚCLEO GEORREFERENCIACIÓN

PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA	ESTE	(m	E)
	COORDENADA NORTE	(m N)	ALTITUD (m.s.m.)				
P1	MANZANA 17	—	13Q	2332.64	1344.60	2400	
P2	MANZANA 17	—	13Q	2335.72	1360.03	2400	
P3	MANZANA 17	—	13Q	2392.05	1347.10	2400	
P4	MANZANA 3	—	13Q	2375.72	1274.27	2400	
P5	MANZANA 3	—	13Q	2369.64	1272.96	2400	
P6	MANZANA 3	—	13Q	2360.75	1271.82	2400	
P7	MANZANA 3	—	13Q	2354.91	1271.63	2400	
P8	MANZANA 3	—	13Q	2349.85	1271.77	2400	
P9	MANZANA 3	—	13Q	2312.41	1273.85	2400	
P10	MANZANA 3	—	13Q	2297.72	1278.49	2400	
P11	MANZANA 3	—	13Q	2297.45	1278.61	2400	
P12	MANZANA 3	—	13Q	2302.80	1318.36	2400	
P13	MANZANA 17	—	13Q	2322.19	1342.94	2400	
P14	MANZANA 17	—	13Q	2324.03	1346.95	2400	

Tabla 1 / Polígono zona núcleo Monumento Suave Patria, dedicado a Ramón López Velarde.



Omar Rodríguez Valerio

Puntos del polígono de la zona de transición

POLIGONO ZONA DE TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN

PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA	ESTE	(m	E)
	COORDENADA NORTE	(m N)	ALTITUD (m.s.m.)				
P1	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2309.26	1465.92	2401	
P2	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2216.47	1447.59	2401	
P3	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2186.31	1453.45	2401	
P4	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2185.80	1451.39	2401	
P5	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2152.09	1446.95	2400	
P6	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2147.47	1426.93	2400	
P7	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2139.09	1407.77	2400	
P8	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2135.33	1395.28	2400	
P9	MANZANA 17	—	13Q	2135.19	1392.56	2400	
P10	MANZANA 17	—	13Q	2097.53	1374.72	2400	
P11	MANZANA 17	—	13Q	2092.16	1356.29	2400	
P12	INGENIEROS CIVILES	—	13Q	2207.79	1318.64	2400	
P13	MANZANA 8	—	13Q	2219.84	1313.42	2400	
P14	MANZANA 8	—	13Q	2297.84	1309.20	2400	
P15	MANZANA 8	—	13Q	2310.39	1312.03	2400	
P16	MANZANA 8	—	13Q	2316.73	1313.25	2400	
P17	MANZANA 8	—	13Q	2323.86	1313.88	2400	
P18	MANZANA 8	—	13Q	2332.80	1313.32	2400	
P19	AV.RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2338.73	1311.86	2400	
P20	AV.RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2487.46	1254.77	2400	
P21	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2559.18	1348.50	2400	
P22	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2365.02	1392.02	2400	

Tabla 2 / Polígono zona de transición Monumento Suave Patria, dedicado a Ramón López Velarde.

Omar Rodríguez Valerio.

Ilustración 1 / Polígonos zona núcleo y transición del Monumento Suave Patria dedicado a Ramón López Velarde.

Omar Rodríguez Valerio

ANÁLISIS FÍSICO DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

Ilustración 2 / Sección de Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes

He de señalar que este monumento, es un conjunto de esculturas realizadas en cantera rosa, diseñado y efectuado por Francisco Zúñiga (Costa Rica, 1912 - México 1998); obra escultórica elaborada en el año de 1952 y dedicada al Poeta Zacatecano Ramón López Velarde y donde se exponen los versos de la Suave Patria.

Se ubica en su sitio original desde su construcción y era lo primero que se veía en la entrada sur de la ciudad de Zacatecas (carreteras Aguascalientes o San Luis Potosí). Consta de una escultura central y dos obras laterales en forma de muro, los cuales están esculpidos en relieve.

- Sección Suroeste

Ilustración 3 / Sección SW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.

Ilustración / Sección SW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.



- Camellón Central.

Ilustración / Sección Central. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.

■ Sección Noroeste

Ilustración / Sección NW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes

Ilustración / Sección NW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.

Ficha de datos generales

Tipo de bien: Inmueble

Identificación: Nombre: Monumento escultórico

Título: Suave Patria.

Autor: Francisco Zúñiga

Firma: Francisco Zúñiga

Antecedentes registrales: Número de registro público: no visible o no disponible al público.

Número de inventario del INAH:

Número de entrada al centro en donde se va a intervenir:

Otro(s) número(s) de identificación:

Temporalidad del bien cultural: Época: Siglo XX



Fecha Exacta: 1951

Procedencia:

Procedencia original: fue punto de referencia de la entrada y salida sur de la capital del Estado.

Lugar de resguardo:

Técnicas y materiales: Material constitutivo: cantera

Técnica de factura: escultura en cantera

Materiales constitutivos

Cantera

Estado de conservación del bien cultural

Deterioros Levantamiento fotográfico del estado físico del bien cultural. Sección Suroeste.

- Eflorescencias

Las sales en forma de sulfatos, cloruros, nitratos, fosfatos, carbonatos y bicarbonatos, se presentan en las piedras en forma de concreciones, costras internas y eflorescencias.

- Polvo y suciedad

Retienen agua, favoreciendo la humedad capilar, que luego se mezcla CO₂ y SO₃ para dar lugar a ácidos fuertes.

- Manchas negras o costras

Elementos contaminantes como el monóxido de carbono, dióxido de carbono, hollín polvo, grasa etc. Al entrar en contacto con el agua, generalmente de lluvia, crean lluvia ácida, que es particularmente destructora de materiales pétreos.



- Graffiti

Acto vandálico, que genera daños graves al material pétreo, puesto que se impregna la superficie de la piedra a profundidades que varían según la porosidad y tipo de pintura.

Que la mayoría de las veces se trata de pintura vinil, la cual puede ocasionar daños físico-químicos irreversibles

- Desprendimientos de anclaje estructural

Camellón central.

- Pérdida de elementos decorativos.

Causados por actos vandálicos sin justificación alguna.

Noroeste

- Falta de mantenimiento

Acciones mínimas de limpieza, para evitar la acumulación de polvo, basura, etc.

- Vegetación parasita (Musgo)

Vegetación presente, estimulada por la humedad, altamente destructiva sobre la superficie donde se asienta dependiendo de las capas que posea.

- Suciedad

Consisten en una mezcla de lodo con aceites, musgo, tierra, así como aquella provocada por la lluvia.



- Exfoliación

Son desprendimientos de estratos de la piedra, en forma de láminas pequeñas, dejando ver una capa pulverulenta.

TABLA DE DETERIOROS

Agentes Abióticos

- Contaminación
- Condiciones de exposición
- Exceso de hollín
- Lluvia acida
- Viento: exfoliación
- Humedad

Agentes Bióticos

- Guano
- musgo

Agentes Antrópicos

- Vandalismo : graffitti
- Falta de mantenimiento

Propuesta de intervención



La conservación y protección del Patrimonio Cultural del Estado, debe estar en constante seguimiento, para preservar los vestigios del pasado. Es por esto necesario poner atención a las alteraciones identificadas ya que podrían corresponder tanto a la posible degradación de materiales constitutivos como a afectaciones en su imagen, por lo que considerando dichas condiciones que presenta el bien inmueble, será necesaria una intervención, con el fin de preservarlo y atender las necesidades que pudieran surgir.

El proceso de preservación y restauración comprenderá varias etapas iniciando con:

1. Documentación fotográfica
2. Limpieza mecánica
3. Limpieza química
4. Reintegración e integración puntual elementos decorativos
5. Documentación fotográfica final.
6. Realización de memoria documental.

Todos los procesos se realizarán siguiendo los criterios establecidos en la conservación y restauración de obras de arte, basados en la durabilidad de los materiales, la reversibilidad de los mismos, la legibilidad de la intervención y la fiabilidad de autenticidad histórica del inmueble como elemento único e irreplicable del patrimonio histórico artístico.

Procesos de Restauración Preliminares

- Limpieza en seco

Se recomienda antes de comenzar con la limpieza química, una limpieza en seco para retirar polvo y suciedad que se encuentren de manera superficial.

Este proceso deberá realizarse utilizando un cepillo de raíz, tales como el ixtle o el coco, limpiando de arriba hacia de la construcción, por lo que será necesario un andamio para facilitar el acceso a las partes altas de la construcción.

- Limpieza química

Después de realizado el proceso en seco, procederá la limpieza de cantera en húmedo, utilizando agua con presión y jabón neutro (canasol) al 7% para lograr que quede una mezcla de consistencia espesa, utilizando además cepillos de raíz, luego un enjuague con agua limpia y a presión para eliminar el exceso de suciedad. Esto se llevará a cabo las veces que sea necesario siguiendo las instrucciones que determine el especialista.

Teniendo en cuenta las siguientes precauciones:

- Evitar al máximo escurrimiento de agua sucia



- Enjuagar a conciencia con agua pura la superficie ya lavada, esto como último enjuague y no dejar residuos de ninguna sustancia ni de jabón, que al secarse puedan deteriorarla.

- Eliminación de eflorescencias de sales

Para la eliminación de eflorescencias de sales será óptima la utilización de pastas para absorber las sales, dichas pastas pueden estar hechas con pulpa de papel o sustancias como la sepiolita o la atapulguita. Posteriormente dicha pasta se aplicará mojada en la mancha salina y se tapaná con polietileno dejándola endurecer por un periodo de 2 a 3 horas como mínimo, después se retira el polietileno permitiendo que el agua de la mezcla se evapore, cuando esto ocurra se estará en la posibilidad de retirarla. Procederá al final cepillar en seco con un cepillo de raíz para eliminar los residuos de sales ya flojas.

- Limpieza de Graffiti

Antes de retirar el graffiti se deberá hacer un análisis de laboratorio para ver la profundidad con la que ha penetrado la pintura, el resultado del análisis determinara el procedimiento a seguir.

En primer término, deberá limpiarse la pintura, tratando de evitar extenderla. Se ocupará de una muñeca de tela o estopa aplicando thinner o solvente comercial (dependiendo del tipo de pintura y el vehículo que tenga de fábrica). Se recomienda, hacer pruebas de solubilidad antes de utilizar cualquier solvente para evitar y no ocasionar alteraciones e identificar las proporciones a utilizar.

Después puede aplicarse un detergente neutro (canasol), y enjabonar con cepillo de raíz, lavando y enjuagando con agua a presión.

Si aún no se quita la pintura, se podrá intentar el uso de compresas absorbentes con pulpa de papel, sepiolita o la atapulguita, de igual manera que anteriormente se tendrán que amasar, se aplicaran mojadas sobre la mancha y se tapanan con polietileno hasta dejar endurecer y evaporar el agua ara después retirar.

Y ya por último se recurrirá al san blasteo, que es la operación de propulsar a alta presión un fluido, que puede ser agua o aire, o una Fuerza centrífuga con fuerza abrasiva, contra una superficie para alisarla o eliminar materiales contaminantes.

- Integración puntual de piezas decorativas (en caso de ser necesario)

Para ello se tendrá que utilizar el mismo tipo de cantera que está colocado en el inmueble.

Se tallará la pieza por colocar mediante plantillas sacadas de alguna moldura u ornamentación de las piezas originales o similares afinándose lo más posible antes de que sean colocadas.

Una vez hechas las piezas, se perforará y se colocaran anclas de alambre de latón o pernos del mismo, que serán embutidos de algún adhesivo epóxico, una vez fraguado el pegamento se colocara en su lugar de origen.

- Para la consolidación de los elementos decorativos en las balaustradas, solo se retirará la pieza decorativa para hacer el injerto de pernos de latón, los cuales serán embutidos de un adhesivo epóxico ya después se colocara en su lugar original.

- Para la integración de faltantes o perdida de material de cantera que sean de tamaños pequeños.

Se deberá realizar un moldeo, este se hace moldeando una pasta de polvo de la misma cantera, y esta se mezcla con cal y a su vez un aditivo como un acrílico o acetato de polivinilo.

La superficie que vaya a recibir el moldeo deberá humectarse previamente (aguachirnar) esto para evitar desecados prematuros del resane o moldeo.

El acabado del moldeo, será dependiendo al terminado que quiera darse, teniendo en cuenta que deberá ser lo más similar posible al de la piedra. Deberá hacerse con la mezcla aun fresca. Para un buen acabado, entre menos se note el resane mucho mejor lucirá.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO “SUAVE PATRIA”, UBICADO EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS”

Artículo 1. Se declara como Monumento el bien inmueble denominado “Suave Patria” dedicado a Ramón López Velarde, ubicado en el centro de la cabecera municipal de Zacatecas, Zacatecas; cuya zona núcleo se encuentra comprendida en la siguiente: Avenida Ramón López Velarde, Paseo la Bufa, El Puente vehicular y Boulevard Adolfo López Mateos.

Las calles antes mencionadas se encuentran dentro del perímetro tal como se ilustra en la siguiente figura con las coordenadas que se refieren a continuación:

Puntos del polígono de la zona núcleo

POLIGONO ZONA NÚCLEO MONUMENTO SUAVE PATRIA GEOREFERENCIACIÓN

PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA	ESTE	(m	E)
	COORDENADA	NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)				
P1	—	—	13Q	3083.74	1703.76	2401	
P2	—	—	13Q	3089.21	1715.26	2401	
P3	—	—	13Q	3095.57	1711.97	2401	
P4	—	—	13Q	3094.87	1705.34	2401	
P5	—	—	13Q	3094.62	1704.86	2400	
P6	—	—	13Q	3089.95	1700.71	2401	

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento señalado en artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles, avenidas y localizada con las coordenadas que se mencionan a



continuación: Avenida Ramón López Velarde, Paseo la Bufa, El Puente vehicular y Boulevard Adolfo López Mateos.

POLIGONO ZONA DE TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN

PUNTO CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA	ESTE	(m	E)
COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)					
P1	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2309.26	1465.92	2401
P2	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2216.47	1447.59	2401
P3	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2186.31	1453.45	2401
P4	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2185.80	1451.39	2401
P5	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2152.09	1446.95	2400
P6	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2147.47	1426.93	2400
P7	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2139.09	1407.77	2400
P8	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2135.33	1395.28	2400
P9	MANZANA 17	—	13Q	2135.19	1392.56	2400
P10	MANZANA 17	—	13Q	2097.53	1374.72	2400
P11	MANZANA 17	—	13Q	2092.16	1356.29	2400
P12	INGENIEROS CIVILES	—	13Q	2207.79	1318.64	2400
P13	MANZANA 8	—	13Q	2219.84	1313.42	2400
P14	MANZANA 8	—	13Q	2297.84	1309.20	2400
P15	MANZANA 8	—	13Q	2310.39	1312.03	2400
P16	MANZANA 8	—	13Q	2316.73	1313.25	2400
P17	MANZANA 8	—	13Q	2323.86	1313.88	2400
P18	MANZANA 8	—	13Q	2332.80	1313.32	2400
P19	AV.RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2338.73	1311.86	2400
P20	AV.RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2487.46	1254.77	2400
P21	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2559.18	1348.50	2400
P22	BOULEVARD A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2365.02	1392.02	2400

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 4. El uso del suelo permitido en las zonas antes mencionadas, será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Artículo 5. En los inmuebles comprendidos en los polígonos de la Zona Núcleo y Zona de Transición, quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores históricos y culturales que le dieron origen y fueron expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

El Monumento antes referido conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el Monumento “Suave Patria”, ubicado en Zacatecas, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores del inmueble, materia de presente Declaratoria tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores del inmueble, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del Monumento declarado.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles

sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas a los 26 días de julio de 2018

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

Gobernador del Estado de Zacatecas



3.8

**C. DIP. DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Dip. María Elena Ortega Cortés, Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes, Dip. Iris Aguirre Borrego y Dip. Felipe Cabral Soto** Integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente

PUNTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS CP. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA PARA QUE DE INMEDIATO SE PROMULGUE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA QUE COBRE VIGENCIA EN LA CONMEMORACIÓN DEL MIGRANTE ZACATECANO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno migratorio es tan antiguo como la humanidad misma ya que desde siempre ha sido una de las alternativas para la sobrevivencia, hoy se ha extendido ante fenómenos como problemas económicos, la pobreza, el incremento de las desigualdades y la lucha por lograr un mejor nivel de vida.

En nuestra entidad, confluyen características geográficas y climatológicas que hacen difícil la sobrevivencia y en razón de ello, tenemos uno de los más altos índices de migración fuera del país, en su mayoría hacia el vecino país del norte.

Considerando la importancia de los aportes de las personas migrantes al desarrollo de nuestra entidad, se han instituido diversas formas de reconocimiento desde las instituciones; por ello, el día 9 de septiembre ha sido declarado el Día del Migrante Zacatecano, que por su importancia se conmemora exactamente un día después del Aniversario de la Ciudad de Zacatecas, misma que representa la festividad civil y religiosa más grande del estado.

En concordancia a dicho reconocimiento, esta LXII Legislatura del Estado ha hecho suya la deuda histórica que había con las personas migrantes, ante la ausencia de una Ley que les extendiera la protección jurídica

que la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas establece para ellas y ellos en su condición de mexicanas y mexicanos en el exterior o de binacionalidad cuando es el caso.

Sobre todo considerando, que en nuestra entidad federativa, existe no solo una Comisión Legislativa para atender los asuntos relacionados con la migración; sino la representación real y efectiva de quienes han vivido ese proceso migratorio y sus efectos, representados por dos personas migrantes que adquieren la calidad de Diputadas y Diputados.

Además del obvio interés que tienen la Diputada y el Diputado migrante; algunas de nosotras, asumimos que como diputadas locales ostentamos también la representación de las zacatecanas y zacatecanos que viven del otro lado de la frontera norte y que tenemos la responsabilidad de atender los problemas sociales que se generan desde este fenómeno, así como asumir que la otra cara de la moneda lo representan las remesas que se reciben cada año y que son la única alternativa de sobrevivencia para muchas familias de grandes regiones de la entidad zacatecana.

Por ello, en esta Legislatura, se presentaron varias iniciativas de Ley, para que finalmente se consolidara un nuevo instrumento denominado “Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias”.

El proceso para la emisión de la ley, lo pensamos en un marco de amplia participación; por ello, se trabajó de manera intensa con un grupo de académicos universitarios de larga experiencia y trayectoria en el tema, así como de la búsqueda de alternativas a implementar tanto con las personas migrantes, como con las familias que mantienen su residencia en el estado de Zacatecas. De igual manera, han hecho propuestas diversas sobre el uso y destino de las remesas para potenciar el desarrollo de la entidad.

Así mismo, se realizó un Foro específico con la Comisión de Migración de la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), el día 8 de septiembre del 2017, con la finalidad de recoger las propuestas de quienes desde un órgano homólogo viven problemas semejantes.

En él, nos allegamos de propuestas exitosas ya planteadas en otras entidades, ya que en cualquier situación, el fenómeno migratorio implica la ruptura y separación de las familias y cuando esta se da fuera del país; como es el caso de la población zacatecana, hasta el distanciamiento con la cultura de origen.

Esta Ley, a lo largo de tres títulos y 35 artículos, sienta las bases para el pleno ejercicio de los derechos humanos de que gozan todas las personas migrantes y sus familias, ya que entre sus postulados destaca que este cuerpo legal promueve y difunde los derechos de los migrantes y sus familias, así mismo establece las políticas públicas que tienen como fin reconocer y proteger su desarrollo integral.



En otro apartado, establece la necesidad de promover el desarrollo económico de los migrantes y sus familias a través de incentivar su participación en el sector productivo y en el fomento al empleo permanente y remunerativo. Adicionalmente atiende a la necesidad de coordinar y fomentar la actividad económica de las personas migrantes respetando la vocación productiva de cada región.

Otra cuestión que aborda, es la responsabilidad que tienen las autoridades estatales y municipales para la implementación de las políticas públicas de manera coordinada y fomentando la participación de la sociedad civil a través de varias figuras asociativas.

Promueve así mismo, el que las personas migrantes puedan acceder a los programas de desarrollo humano, social y económico, que tengan acceso a la protección del Estado contra toda violencia, amenaza o intimidación, así como a una estrategia de integración social, cultural y laboral para quienes han regresado al estado de manera forzada y se encuentren en condición de vulnerabilidad por esa causa.

Abarca también el necesario reconocimiento de la contribución al desarrollo de la entidad que ellas y ellos realizan todos los días de formas múltiples y por ello, desarrolla un entramado institucional estatal y municipal obligado a actuar de manera coordinada bajo la figura de Consejo Interinstitucional en ambos órdenes de gobierno.

Podemos señalar sin lugar a dudas que esta LXII Legislatura del Estado hemos cumplido con nuestra responsabilidad de emitir el instrumento legal que protege los derechos humanos de las y los migrantes.

Sin embargo, esta Ley aún no está promulgada por el Ejecutivo del Estado para darle plena vigencia y que nuestras hermanas y hermanos migrantes puedan gozar de la plena protección que la ley establece.

Considerando que durante el mes de septiembre, no solo es la máxima fiesta de nuestra Patria, sino también de nuestro estado y que el día 9 de septiembre se conmemora el día del Migrante Zacatecano; desde la visión de quienes suscribimos el presente punto de acuerdo, consideramos necesario solicitar de manera respetuosa al Gobernador, que se promulgue a la brevedad dicha ley y que surta sus efectos como parte de la conmemoración citada.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa al Gobernador del Estado de Zacatecas CP. Alejandro Tello Cristerna para que de inmediato se promulgue la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias para que cobre vigencia en la conmemoración del Migrante Zacatecano.

SEGUNDO: Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 21 de agosto del 2018

ATENTAMENTE

Dip. María Elena Ortega Cortés

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

Dip. Iris Aguirre Borrego

Dip. Felipe Cabral Soto

